



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 5 de abril de 2021

Año CXXIX Número 34.623

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

SECTOR PÚBLICO NACIONAL. Decisión Administrativa 303/2021. DECAD-2021-303-APN-JGM - Decisión Administrativa N° 280/2021. Prórroga.....	3
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Decisión Administrativa 301/2021. DECAD-2021-301-APN-JGM - Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0001-LPU20.....	5
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. Decisión Administrativa 296/2021. DECAD-2021-296-APN-JGM - Designación.....	7
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Decisión Administrativa 291/2021. DECAD-2021-291-APN-JGM - Dase por designado Director Técnico de Materiales Avanzados.....	8
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Decisión Administrativa 286/2021. DECAD-2021-286-APN-JGM - Designación.....	10
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 285/2021. DECAD-2021-285-APN-JGM - Designación.....	11
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Decisión Administrativa 289/2021. DECAD-2021-289-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Proyectos Urbanísticos y Habitacionales.....	12
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Decisión Administrativa 295/2021. DECAD-2021-295-APN-JGM - Designación.....	13
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Decisión Administrativa 297/2021. DECAD-2021-297-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Política de Suelo.....	14
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 287/2021. DECAD-2021-287-APN-JGM - Dase por designada Directora de Análisis de Política Fiscal y de Ingresos.....	15
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 300/2021. DECAD-2021-300-APN-JGM - Dase por designada Directora de Gestión Documental Administrativa.....	16
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Decisión Administrativa 294/2021. DECAD-2021-294-APN-JGM - Designación.....	17
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 293/2021. DECAD-2021-293-APN-JGM - Designase Director de Estudios y Proyectos de Transporte Interurbano e Internacional de Pasajeros.....	18

Resoluciones

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. Resolución 47/2021. RESOL-2021-47-APN-CNCPS#PTE.....	20
HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE". Resolución 131/2021. RESOL-2021-131-APN-D#HNRESMYA.....	21
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. Resolución 55/2021. RESFC-2021-55-APN-D#INCUCAI.....	23
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 327/2021. RESOL-2021-327-APN-INCAA#MC.....	24
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 330/2021. RESOL-2021-330-APN-INCAA#MC.....	25
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 332/2021. RESOL-2021-332-APN-INCAA#MC.....	28
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. Resolución 101/2021. RESOL-2021-101-APN-SEDRONAR#JGM.....	29
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. Resolución 36/2021. RESOL-2021-36-APN-SABYDR#MAGYP.....	31
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 99/2021. RESOL-2021-99-APN-MDP.....	33
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 100/2021. RESOL-2021-100-APN-MDP.....	34

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 102/2021 . RESOL-2021-102-APN-MDP.....	35
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 137/2021 . RESOL-2021-137-APN-MEC.....	37
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 155/2021 . RESOL-2021-155-APN-PRES#SENASA.....	38
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 621/2021 . RESOL-2021-621-APN-SSS#MS.....	39
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 623/2021 . RESOL-2021-623-APN-SSS#MS.....	42

Resoluciones Conjuntas

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA Y MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución Conjunta 5/2021 . RESFC-2021-5-APN-MEC.....	43
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Y SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS. Resolución Conjunta 3/2021 . RESFC-2021-3-APN-SDDHH#MJ.....	44

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 2374/2021 . DI-2021-2374-APN-ANMAT#MS.....	46
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 2415/2021 . DI-2021-2415-APN-ANMAT#MS.....	47
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Disposición 219/2021 . DI-2021-219-APN-CNRT#MTR.....	49
HOSPITAL NACIONAL DR. BALDOMERO SOMMER. Disposición 145/2021 . DI-2021-145-APN-HNDBS#MS.....	50
HOSPITAL NACIONAL DR. BALDOMERO SOMMER. Disposición 146/2021 . DI-2021-146-APN-HNDBS#MS.....	52

Concursos Oficiales

.....	54
-------	----

Avisos Oficiales

.....	55
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	64
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

SECTOR PÚBLICO NACIONAL

Decisión Administrativa 303/2021

DECAD-2021-303-APN-JGM - Decisión Administrativa N° 280/2021. Prórroga.

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-26469855- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios o normas equivalentes, la Ley de Administración Financiera del Sector Público Nacional y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 125 del 27 de febrero de 2021, 167 del 11 de marzo de 2021 y 168 del 12 de marzo de 2021, su respectiva normativa modificatoria y complementaria y las Decisiones Administrativas N° 390 del 16 de marzo de 2020 y sus modificatorias y N° 280 del 28 de marzo de 2021 y la Resolución N° 3 del 13 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, prorrogado por el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021, se amplió la emergencia pública sanitaria en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el CORONAVIRUS (COVID-19).

Que, por otra parte, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21 y 125/21, prorrogado por su similar N° 168/21, se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID-19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a la etapa de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 9 de abril de 2021, inclusive.

Que, conforme tales antecedentes, actualmente todo el país se desarrolla bajo el régimen correspondiente al distanciamiento social, preventivo y obligatorio.

Que la situación epidemiológica indica un mantenimiento sostenido de casos, que impone continuar con las medidas preventivas oportunamente adoptadas.

Que la dinámica situación producida por la pandemia de COVID-19 y sus eventuales derivaciones en el ámbito laboral hacen necesario adaptar las medidas existentes con el fin de brindar la mejor protección a las personas, evitando en todo lo posible que se vean afectadas las relaciones laborales y las prestaciones de servicios del ESTADO NACIONAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 390/20, modificada por la Decisión Administrativa N° 1/21, se establecieron las condiciones para el ejercicio del trabajo remoto en el ámbito de las jurisdicciones, organismos y entidades de la Administración Pública Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que, en ese marco, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dictó la Resolución N° 3/20 que regula el régimen de licencias a aplicarse en el Sector Público Nacional en virtud del COVID-19, que ha sido complementada a través de la citada Decisión Administrativa N° 1/21.

Que el artículo 8° in fine del Decreto N° 125/21, prorrogado por el Decreto N° 168/21, establece que: “Las trabajadoras y los trabajadores pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades del Sector Público Nacional, Provincial, Municipal y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que cumplan sus tareas en el AMBA, conforme se define en el artículo 3° del presente, cualquiera sea su modalidad de contratación, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo salvo que sean convocados o convocadas por las respectivas autoridades. Quienes estén dispensados de concurrir, realizarán sus tareas, en tanto ello sea posible, desde su lugar de residencia, de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente”.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 280/21 se instruyó al Sector Público Nacional, entendido en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, para la inmediata aplicación de las recomendaciones

elaboradas por los organismos técnicos competentes del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN para la prevención del COVID-19.

Que se mantienen las condiciones sanitarias y epidemiológicas que aconsejaron el dictado de la Decisión Administrativa N° 280/21.

Que, no obstante lo expuesto, en el caso de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) y del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP) atento la cercanía que estas organizaciones tienen con personas que, en muchos casos, no se encuentran familiarizadas con las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), corresponde exceptuarlas del teletrabajo.

Que, por tal motivo, resulta aconsejable prorrogar la medida oportunamente dispuesta con el objeto de preservar las prestaciones estatales de servicio y la salud pública.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES LABORALES, ambas de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, oportunamente, se han expedido en el ámbito de sus competencias.

Que ha tomado la intervención correspondiente el servicio de asesoramiento jurídico competente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el Decreto N° 260/20, sus modificatorios y medidas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el plazo establecido en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 280/21, hasta el 9 de abril de 2021 inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 280/21, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 2°.- Quedan expresamente excluidos de la presente decisión administrativa:

- Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud “Dr. Carlos G. Malbrán” (ANLIS).
- Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).
- Personal de las Fuerzas de Seguridad Federales
- Personal de las Fuerzas Armadas.
- Personal del Servicio Penitenciario Federal.
- Personal de salud y del sistema sanitario.
- Personal del cuerpo de Guarda Parques Nacionales Decreto (N° 1455/87) y el Personal del Sistema Federal de Manejo del Fuego (Decreto N° 192/21).
- Dirección Nacional de Migraciones.
- Registro Nacional de las Personas (RENAPER).
- Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS).
- Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP)”.

ARTÍCULO 3°.- Invítase a adoptar medidas similares al PODER JUDICIAL, al PODER LEGISLATIVO, a las PROVINCIAS, al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a los Municipios. Asimismo, se recomienda al Sector Privado la adopción de medidas en consonancia con las establecidas en la Decisión Administrativa N° 280/21, prorrogada por la presente.

ARTÍCULO 4°.- La presente decisión administrativa entrará en vigencia el día de su publicación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni - Carla Vizzotti

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL**Decisión Administrativa 301/2021****DECAD-2021-301-APN-JGM - Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0001-LPU20.**

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-11539082-APN-ONC#JGM y los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999- 0001-LPU20, bajo la modalidad Acuerdo Marco, con el objeto de seleccionar proveedores para la contratación del Servicio de Suministro de Agua Potable y Dispensers.

Que en el marco de las actuaciones de la referencia se emitió la Disposición ONC N° 119/20, a través de la cual se autorizó la convocatoria a Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0001-LPU20, bajo la modalidad Acuerdo Marco, para la contratación del Servicio de Suministro de Agua Potable y Dispensers por parte de las distintas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional comprendidas dentro del ámbito de aplicación subjetivo del Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios, por el término de UN (1) año, con opción a prórroga por un plazo de hasta UN (1) año adicional.

Que, asimismo, por el citado acto administrativo se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que se dictó la Circular Aclaratoria N° 1, la cual fue difundida oportunamente en el sistema COMPRAR.

Que, conforme el Acta de Apertura de Ofertas del 20 de octubre de 2020, se presentaron las siguientes firmas: 1) RODRIGO EXEQUIEL RAMÍREZ; 2) COMPAÑÍA AGUASOLA S.R.L.; 3) AGUAS CRISTALINAS S.R.L.; 4) SUCESIÓN DE MANUEL PERFECTO HERMIDA; 5) DISTRIAGUA S.A.; 6) FISCHETTI Y CÍA. S.R.L; 7) BRONCEL S.A.; 8) AKUA S.A., 9) INDUSTRIAS MANUFACTURERAS ALIMENTICIAS ARGENTINAS S.R.L.; 10) NEWNESS S.R.L.; 11) H2O S.A. y 12) AQUALINE S.A.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN elaboró el Informe Técnico de Precios Testigo – Orden de Trabajo N° 615/20 mediante el cual señala que;”...las condiciones son las características que el Organismo definirá para la contratación, dentro del marco legal vigente, adecuándolas a sus necesidades específicas, tales como: Plazo de Mantenimiento de Ofertas, Plazo de Entrega, Lugar de Entrega, Cantidades o Volúmenes de compra de la Operación, etc... Para aquellos supuestos en los que no se cumplan los requisitos señalados precedentemente, la SIGEN puede brindar adicionalmente, y a título de colaboración, “Valores Indicativos”, con pautas y/o parámetros que no se rigen por la normativa vigente de elaboración de Precios Testigo. ... I.2 Los importes informados revisten calidad de Valores Indicativos, en los términos y alcances establecidos en el punto I.c.3. del Anexo II de la Resolución SIGEN N° 36-E/2017.... I.3 Los valores informados no incluyen costo financiero por Mantenimiento de Oferta, duración del Contrato y Plazo de Pago.... I.4 Los valores informados son a la fecha de apertura de la Licitación para la celebración del Acuerdo Marco y no contemplan hipótesis acerca de variaciones de precios futuras.... I.5 Los precios informados corresponden distribuidores de Agua y Dispensers en el ámbito de AMBA... dada la limitación de plazos entre la recepción del pedido y la apertura de la contratación bajo análisis, junto con la magnitud de la misma, no ha sido posible en esta oportunidad arribar a valores representativos en las distintas localidades, que resulten de utilidad a ese Organismo para ser considerados como un parámetro directriz para la evaluación económica de las ofertas.....I.9 Los precios informados incluyen IVA”.

Que la Comisión Evaluadora emitió el Dictamen de Evaluación de fecha 28 de diciembre de 2020, a instancias de los aspectos técnicos y formales y la documentación aportada por los oferentes.

Que, en el marco de su competencia, dicha Comisión aconsejó desestimar las ofertas presentadas por las firmas AQUALINE S.A.; SUCESIÓN DE MANUEL PERFECTO HERMIDA; DISTRIAGUA S.A. y RODRIGO EXEQUIEL RAMÍREZ por no cumplir con los requisitos administrativos; la propuesta de NEWNESS S.R.L. por no cumplir con los requisitos técnicos y la oferta BRONCEL S.A. para los renglones N° 131 y N° 132 por contener errores en su cotización.

Que, asimismo, recomendó excluir del orden de mérito la oferta de FISCHETTI Y CÍA. S.R.L. para los renglones N° 1 (Alternativa 2), N° 2 (Alternativa 2), N° 3 (Alternativa 2), N° 4 (Alternativa 2), N° 5 (Alternativa 2), N° 6 (Alternativa 2), N° 7 (Alternativa 2), N° 8 (Alternativa 2), N° 9 (Alternativa 2), N° 10 (Alternativa 2), N° 15 (Alternativa 2), N° 16 (Alternativa 2), N° 17 (Alternativa 2), N° 18 (Alternativa 2), N° 19 (Alternativa 2), N° 20 (Alternativa 2), N° 21 (Alternativa 2), N° 22 (Alternativa 2), N° 23 (Alternativa 2), N° 24 (Alternativa 2), N° 57 (Alternativa 2), N° 60 (Alternativa 2), N° 61 (Alternativa 2), N° 62 (Alternativa 2), N° 63 (Alternativa 2), N° 64 (Alternativa 2), N° 65 (Alternativa 2), N° 66 (Alternativa 2), N° 71 (Alternativa 2), N° 74 (Alternativa 2), N° 75 (Alternativa 2), N° 76 (Alternativa 2), N° 77 (Alternativa 2), N° 78

(Alternativa. 2), N° 79 (Alternativa 2), N° 80 (Alternativa 2), N° 131 y N° 132 por resultar los precios ofertados no convenientes.

Que, a todo evento, corresponde destacar que, en los casos de inconveniencia de precio, el artículo 27, inc. 5° del Manual de Procedimiento aprobado como Anexo a la Disposición ONC N° 62/16 y sus modificatorias establece que ante una oferta inconveniente corresponde la exclusión del orden de mérito y no la desestimación de oferta.

Que, por otro lado, opinó que las ofertas de las firmas: 1) INDUSTRIAS MANUFACTURERAS ALIMENTICIAS ARGENTINAS S.R.L. para los renglones N° 1, N° 7, N° 8, N° 15, N° 21, N° 22, N° 29, N° 35, N° 36, N° 43, N° 49 y N° 50; 2) H2O S.A. para los renglones N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7, N° 8, N° 9, N° 10, N° 15, N° 16, N° 17, N° 18, N° 19, N° 20, N° 21, N° 22, N° 23, N° 24, N° 29, N° 30, N° 31, N° 32, N° 33, N° 34, N° 35, N° 36, N° 37, N° 38, N° 57, N° 58, N° 59, N° 60, N° 61, N° 62, N° 63, N° 64, N° 65, N° 66, N° 71, N° 72, N° 73, N° 74, N° 75, N° 76, N° 77, N° 78, N° 79, N° 80, N° 85, N° 86, N° 87, N° 88, N° 89, N° 90, N° 91, N° 92, N° 93, N° 94, N° 131 y N° 132; 3) COMPAÑÍA AGUASOLA S.R.L. , para los renglones N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7, N° 8, N° 9, N° 10, N° 15, N° 16, N° 17, N° 18, N° 19, N° 20, N° 21, N° 22, N° 23, N° 24, N° 29, N° 30, N° 31, N° 32, N° 33, N° 34, N° 35, N° 36, N° 37, N° 38, N° 39, N° 44, N° 45, N° 46, N° 47, N° 48, N° 49, N° 50, N° 51, N° 57, N° 60, N° 61, N° 62, N° 63, N° 64, N° 66, N° 71, N° 74, N° 75, N° 76, N° 77, N° 78, N° 80, N° 85, N° 88, N° 89, N° 90, N° 91, N° 92, N° 94, N° 100, N° 102, N° 103, N° 104, N° 105, N° 106 y N° 108; 4) FISCHETTI Y CÍA. S.R.L., para los renglones N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7, N° 8, N° 9, N° 10, N° 15, N° 16, N° 17, N° 18, N° 19, N° 20, N° 21, N° 22, N° 23, N° 24, N° 57, N° 58, N° 58 (Alternativa 2), N° 59, N° 59 (Alternativa 2), N° 60, N° 61, N° 62, N° 63, N° 64, N° 65, N° 66, N° 71, N° 72, N° 72 (Alternativa 2), N° 73, N° 73 (Alternativa 2), N° 74, N° 75, N° 76, N° 77, N° 78, N° 79 y N° 80; 5) BRONCEL S.A. , para los renglones N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7, N° 8, N° 9, N° 10, N° 15, N° 16, N° 17, N° 18, N° 19, N° 20, N° 21, N° 22, N° 23, N° 24, N° 29, N° 30, N° 31, N° 32, N° 33, N° 34, N° 35, N° 36, N° 37, N° 38, N° 43, N° 44, N° 45, N° 46, N° 47, N° 48, N° 49, N° 50, N° 51, N° 52, N° 57, N° 58, N° 59, N° 60, N° 61, N° 62, N° 63, N° 64, N° 65, N° 66, N° 71, N° 72, N° 73, N° 74, N° 75, N° 76, N° 77, N° 78, N° 79, N° 80, N° 85, N° 86, N° 87, N° 88, N° 99, N° 100, N° 101 y N° 102; 6) AKUA S.A. para los renglones N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7, N° 8, N° 9, N° 10, N° 15, N° 16, N° 17, N° 18, N° 19, N° 20, N° 21, N° 22, N° 23, N° 24, N° 29, N° 30, N° 31, N° 32, N° 33, N° 34, N° 35, N° 36, N° 37, N° 38, N° 57, N° 58, N° 59, N° 60, N° 61, N° 62, N° 63, N° 64, N° 65, N° 66, N° 71, N° 72, N° 73, N° 74, N° 75, N° 76, N° 77, N° 78, N° 79, N° 80, N° 85, N° 86, N° 87, N° 88, N° 89, N° 90, N° 91, N° 92, N° 93, N° 94, N° 131 y N° 132 y 7) AGUAS CRISTALINAS S.R.L., para los renglones N° 129, N° 130, N° 131 y N° 132 cumplen con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, por lo que resultan admisibles y convenientes

Que, finalmente, el órgano evaluador recomendó declarar desiertos los renglones N° 11, N° 12, N° 25, N° 26, N° 40, N° 53, N° 54, N° 67, N° 68, N° 81, N° 82, N° 95, N° 96, N° 109, N° 110, N° 113 a N° 125, N° 127 y N° 128, por no haberse recibido ofertas para los mismos y declarar fracasados los renglones N° 13, N° 14, N° 27, N° 28, N° 41, N° 42, N° 55, N° 56, N° 69, N° 70, N° 83, N° 84, N° 97, N° 98, N° 107, N° 111, N° 112 y N° 126 por no verificarse ofertas admisibles y convenientes para estos últimos.

Que no se recibieron impugnaciones al Dictamen de Evaluación de Ofertas.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanente competentes han tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0001-LPU20 cuyo objeto es la suscripción de UN (1) ACUERDO MARCO para la contratación del Servicio de Suministro de Agua Potable y Dispensers por parte de las distintas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional comprendidas dentro del ámbito de aplicación subjetivo del Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios, por el término de UN (1) año, con opción a prórroga por un plazo de hasta UN (1) año adicional.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la citada Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0001-LPU20 a favor de las siguientes firmas: 1) INDUSTRIAS MANUFACTURERAS ALIMENTICIAS ARGENTINAS S.R.L., para los renglones N° 1, N° 7, N° 8, N° 15, N° 21, N° 22, N° 29, N° 35, N° 36, N° 43, N° 49 y N° 50; 2) H2O S.A. para los renglones N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7, N° 8, N° 9, N° 10, N° 15, N° 16, N° 17, N° 18, N° 19, N° 20, N° 21, N° 22, N° 23, N° 24, N° 29, N° 30, N° 31, N° 32, N° 33, N° 34, N° 35, N° 36, N° 37, N° 38, N° 57, N° 58, N° 59, N° 60, N° 61, N° 62, N° 63, N° 64, N° 65, N° 66, N° 71, N° 72, N° 73, N° 74, N° 75, N° 76, N° 77, N° 78, N° 79, N° 80, N° 85, N° 86, N° 87, N° 88, N° 89, N° 90, N° 91, N° 92, N° 93, N° 94, N° 131 y N° 132; 3) COMPAÑÍA AGUASOLA S.R.L., para los renglones N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7, N° 8, N° 9, N° 10, N° 15, N° 16, N° 17, N° 18, N° 19, N° 20, N° 21, N° 22, N° 23, N° 24, N° 29, N° 30, N° 31, N° 32, N° 33, N° 34, N° 35, N° 36, N° 37, N° 38, N° 39, N° 44, N° 45, N° 46, N° 47, N° 48, N° 49, N° 50, N° 51, N° 57, N° 60, N° 61, N° 62, N° 63, N° 64, N° 66, N° 71, N° 74, N° 75, N° 76, N° 77, N° 78, N° 80, N° 85,

N° 88, N° 89, N° 90, N° 91, N° 92, N° 94, N° 100, N° 102, N° 103, N° 104, N° 105, N° 106 y N° 108; 4) FISCHETTI Y CÍA. S.R.L., para los renglones N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7, N° 8, N° 9, N° 10, N° 15, N° 16, N° 17, N° 18, N° 19, N° 20, N° 21, N° 22, N° 23, N° 24, N° 57, N° 58, N° 58 (Alternativa 2), N° 59, N° 59 (Alternativa 2), N° 60, N° 61, N° 62, N° 63, N° 64, N° 65, N° 66, N° 71, N° 72, N° 72 (Alternativa 2), N° 73, N° 73 (Alternativa 2), N° 74, N° 75, N° 76, N° 77, N° 78, N° 79 y N° 80; 5) BRONCEL S.A. para los renglones N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7, N° 8, N° 9, N° 10, N° 15, N° 16, N° 17, N° 18, N° 19, N° 20, N° 21, N° 22, N° 23, N° 24, N° 29, N° 30, N° 31, N° 32, N° 33, N° 34, N° 35, N° 36, N° 37, N° 38, N° 43, N° 44, N° 45, N° 46, N° 47, N° 48, N° 49, N° 50, N° 51, N° 52, N° 57, N° 58, N° 59, N° 60, N° 61, N° 62, N° 63, N° 64, N° 65, N° 66, N° 71, N° 72, N° 73, N° 74, N° 75, N° 76, N° 77, N° 78, N° 79, N° 80, N° 85, N° 86, N° 87, N° 88, N° 99, N° 100, N° 101 y N° 102; 6) AKUA S.A. , para los renglones N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7, N° 8, N° 9, N° 10, N° 15, N° 16, N° 17, N° 18, N° 19, N° 20, N° 21, N° 22, N° 23, N° 24, N° 29, N° 30, N° 31, N° 32, N° 33, N° 34, N° 35, N° 36, N° 37, N° 38, N° 57, N° 58, N° 59, N° 60, N° 61, N° 62, N° 63, N° 64, N° 65, N° 66, N° 71, N° 72, N° 73, N° 74, N° 75, N° 76, N° 77, N° 78, N° 79, N° 80, N° 85, N° 86, N° 87, N° 88, N° 89, N° 90, N° 91, N° 92, N° 93, N° 94, N° 131 y N° 132 y 7) AGUAS CRISTALINAS S.R.L., para los renglones N° 129, N° 130, N° 131 y N° 132; para la suscripción del Acuerdo Marco según el detalle de precios consignados en el ANEXO (IF-2021-01561904-APN-ONC#JGM), que forma parte del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- Desestímense las ofertas presentadas por las firmas SUCESIÓN DE MANUEL PERFECTO HERMIDA, DISTRIAGUA S.A., RODRIGO EXEQUIEL RAMÍREZ, NEWNESS S.R.L, AQUALINE S.A. y las propuestas de BRONCEL S.A. - para los Renglones Nros. 131 y 132.

ARTÍCULO 4°.- Decláranse desiertos los renglones N° 11, N° 12, N° 25, N° 26, N° 40, N° 53, N° 54, N° 67, N° 68, N° 81, N° 82, N° 95, N° 96, N° 109, N° 110, N° 113 a N° 125, N° 127 y N° 128, por no haberse recibido ofertas para los mismos.

ARTÍCULO 5°.- Exclúyase del Orden de Mérito la oferta presentada por la firma FISCHETTI Y CÍA. S.R.L. para los renglones N° 1 (Alternativa 2), N° 2 (Alternativa 2), N° 3 (Alternativa 2), N° 4 (Alternativa 2), N° 5 (Alternativa 2), N° 6 (Alternativa 2), N° 7 (Alternativa 2), N° 8 (Alternativa 2), N° 9 (Alternativa 2), N° 10 (Alternativa 2), N° 15 (Alternativa 2), N° 16 (Alternativa 2), N° 17 (Alternativa 2), N° 18 (Alternativa 2), N° 19 (Alternativa 2), N° 20 (Alternativa 2), N° 21 (Alternativa 2), N° 22 (Alternativa 2), N° 23 (Alternativa 2), N° 24 (Alternativa 2), N° 57 (Alternativa 2), N° 60 (Alternativa 2), N° 61 (Alternativa 2), N° 62 (Alternativa 2), N° 63 (Alternativa 2), N° 64 (Alternativa 2), N° 65 (Alternativa 2), N° 66 (Alternativa 2), N° 71 (Alternativa 2), N° 74 (Alternativa 2), N° 75 (Alternativa 2), N° 76 (Alternativa 2), N° 77 (Alternativa 2), N° 78 (Alternativa 2), N° 79 (Alternativa 2), N° 80 (Alternativa 2), N° 131 y N° 132; por resultar propuestas inconvenientes.

ARTÍCULO 6°.- Decláranse fracasados los renglones N° 13, N° 14, N° 27, N° 28, N° 41, N° 42, N° 55, N° 56, N° 69, N° 70, N° 83, N° 84, N° 97, N° 98, N° 107, N° 111, N° 112 y N° 126.

ARTÍCULO 7°.- El gasto presupuestario que demande la ejecución del Acuerdo Marco será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a las jurisdicciones y/o entidades que emitan las respectivas órdenes de compra en la medida de sus propias necesidades.

ARTÍCULO 8°.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer a su opción recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos, ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/04/2021 N° 20157/21 v. 05/04/2021

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Decisión Administrativa 296/2021

DECAD-2021-296-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-86646750-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 744 del 2 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 744/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Subgerente/a Centro Regional Andino de la GERENCIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de diciembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado José Carlos POZZOLI (D.N.I. N° 21.516.532) en el cargo de Subgerente Centro Regional Andino de la GERENCIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Entidad 108 - INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 05/04/2021 N° 20161/21 v. 05/04/2021

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Decisión Administrativa 291/2021

DECAD-2021-291-APN-JGM - Dase por designado Director Técnico de Materiales Avanzados.

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-80431450-APN-GORRHH#INTI, la Ley N° 27.591, el Decreto-Ley N° 17.138 del 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 del 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1945 del 26 de

diciembre de 2018 y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33 del 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) como organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex-MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19 se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Técnico/a de Materiales Avanzados de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE ÁREAS DE CONOCIMIENTO de la GERENCIA OPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al ingeniero Mariano Martín ESCOBAR (D.N.I. N° 26.263.529) en el cargo de Director Técnico de Materiales Avanzados de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE ÁREAS DE CONOCIMIENTO de la GERENCIA OPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional - Tramo A - Grado inicial 9 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Nivel 4 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**Decisión Administrativa 286/2021****DECAD-2021-286-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-51749783-APN-GORRHH#INTI, la Ley N° 27.591, el Decreto - Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 del 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 1945 del 26 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto - Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Subgerente/a Operativo/a de Transferencia Tecnológica de la GERENCIA OPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 5 de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Verónica Silvina CESA (D.N.I. N° 21.880.727) en el cargo de Subgerenta Operativa de Transferencia Tecnológica de la GERENCIA OPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Se autoriza el correspondiente pago de la FUNCIÓN DIRECTIVA Nivel 3 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**Decisión Administrativa 285/2021****DECAD-2021-285-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-64087770-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Mantenimiento y Servicios Generales de la DIRECCIÓN DE OPERACIONES Y SERVICIOS GENERALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 30 de diciembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Norberto Víctor PACIOS (D.N.I. N° 12.956.997) en el cargo de Coordinador de Mantenimiento y Servicios Generales de la DIRECCIÓN DE OPERACIONES Y SERVICIOS GENERALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor PACIOS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 30 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT**Decisión Administrativa 289/2021****DECAD-2021-289-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Proyectos Urbanísticos y Habitacionales.**

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-14973051-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Proyectos Urbanísticos y Habitacionales de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 9 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al arquitecto Juan Pablo NEGRO (D.N.I. N° 26.588.676) en el cargo de Director Nacional de Proyectos Urbanísticos y Habitacionales de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Jorge Horacio Ferraresi

e. 05/04/2021 N° 20145/21 v. 05/04/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Decisión Administrativa 295/2021

DECAD-2021-295-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-19277820-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Seguimiento de Obras de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTOS URBANÍSTICOS Y HABITACIONALES de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la arquitecta María Laura FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 29.980.659) en el cargo de Coordinadora de Seguimiento de Obras de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTOS URBANÍSTICOS Y HABITACIONALES de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Jorge Horacio Ferraresi

e. 05/04/2021 N° 20155/21 v. 05/04/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Decisión Administrativa 297/2021

DECAD-2021-297-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Política de Suelo.

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-15578728-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Política de Suelo de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 9 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Juan Ignacio DUARTE (D.N.I. N°: 24.851.091) en el cargo de Director Nacional de Política de Suelo de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado DUARTE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 - MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Jorge Horacio Ferraresi

e. 05/04/2021 N° 20159/21 v. 05/04/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decisión Administrativa 287/2021

DECAD-2021-287-APN-JGM - Dase por designada Directora de Análisis de Política Fiscal y de Ingresos.

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-15798976-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1314 del 22 de julio de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al mencionado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1314/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con excepción de la correspondiente a la SECRETARÍA DE FINANZAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Análisis de Política Fiscal y de Ingresos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA MACROECONÓMICA de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN MACROECONÓMICA de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 15 de febrero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada en Economía Natalia Soledad MARTÍNEZ (D.N.I. N° 31.782.761) en el cargo de Directora de Análisis de Política Fiscal y de Ingresos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA MACROECONÓMICA de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN MACROECONÓMICA de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada en Economía MARTÍNEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 05/04/2021 N° 19818/21 v. 05/04/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decisión Administrativa 300/2021

DECAD-2021-300-APN-JGM - Dase por designada Directora de Gestión Documental Administrativa.

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-11946766-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1314 del 22 de julio de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1314/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con excepción de la correspondiente a la SECRETARÍA DE FINANZAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Gestión Documental Administrativa de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO CIUDADANO de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la abogada Cristina Verónica MARSALA (D.N.I. N° 24.249.221) en el cargo de Directora de Gestión Documental Administrativa de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO CIUDADANO de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 05/04/2021 N° 20160/21 v. 05/04/2021

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decisión Administrativa 294/2021

DECAD-2021-294-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-90793664-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1449 del 10 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1449/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Educación Intercultural Bilingüe de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD dependiente de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN de la citada Jurisdicción.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de diciembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Adriana Evangelina SERRUDO (D.N.I. N° 21.542.444) en el cargo de Coordinadora de Educación Intercultural Bilingüe de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada SERRUDO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Nicolás A. Trotta

e. 05/04/2021 N° 20153/21 v. 05/04/2021

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 293/2021

DECAD-2021-293-APN-JGM - Designase Director de Estudios y Proyectos de Transporte Interurbano e Internacional de Pasajeros.

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-05368999-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete

de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la mencionada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Estudios y Proyectos de Transporte Interurbano e Internacional de Pasajeros de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGAS Y LOGÍSTICA de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del citado Ministerio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al ingeniero en Vías de Comunicación Carlos Roberto DE CANDIA (D.N.I N° 14.611.862) en el cargo de Director de Estudios y Proyectos de Transporte Interurbano e Internacional de Pasajeros de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGAS Y LOGÍSTICA de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el ingeniero en Vías de Comunicación DE CANDIA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Mario Andrés Meoni

e. 05/04/2021 N° 20152/21 v. 05/04/2021

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

Resolución 47/2021

RESOL-2021-47-APN-CNCPS#PTE

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2021

VISTO el EX – 2021 - 09677794 -APN - DDYME#CNCPS, y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 357/02 se creó el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN con el objeto de constituir un ámbito de planificación y coordinación de la política social nacional para mejorar la gestión de gobierno, mediante la formulación de políticas y la definición de cursos de acción coordinados e integrales, optimizando la asignación de los recursos.

Que por el Decreto N° 984/20 se creó el PLAN NACIONAL ACCIONAR cuyo objetivo general es lograr un abordaje territorial integral de políticas sociales en las localidades más vulnerables, según los criterios de priorización que se determinen de la interpretación conjunta de los datos obrantes en el MAPA ACCIONAR.

Que por el Decreto citado en el considerando precedente se instruyó a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS SOCIALES del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a implementar y coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del PLAN NACIONAL ACCIONAR, con las jurisdicciones y entidades involucradas en cada una de las temáticas de dicho plan.

Que en el referido Decreto se aprobaron once líneas de acción para el abordaje territorial, entre las que se encuentra la de AYUDAS URGENTES. Esta línea de acción se refiere a aquellas ayudas que se puedan crear dentro del ámbito del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para atender situaciones de desprotección social extremas, que se detecten en el contacto directo con el territorio.

Que, en virtud de lo expuesto, y teniendo en miras el abordaje territorial integral que tiene como objetivo el PLAN NACIONAL ACCIONAR, resulta ineludible regular esta línea de acción que permite la intervención pronta y eficiente ante aquellas contingencias que se observen urgentes en la articulación con los gobiernos municipales y/o en el contacto directo con las personas en cada territorio del país.

Que atento a lo señalado precedentemente, resulta necesaria la creación del PROGRAMA DE AYUDAS URGENTES EN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL ACCIONAR, en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha tomado intervención en las presentes actuaciones.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Señora Presidenta del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se encuentra facultada para el dictado de la medida conforme las facultades otorgadas por el artículo 8° del decreto 357/02, sus modificatorias, y el Decreto N° 984/20.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Créase el PROGRAMA DE AYUDAS URGENTES EN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL ACCIONAR en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I (IF-2021-26984003-APN-SSPS#CNCPS) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2°: Apruébase el circuito administrativo y de rendición de cuentas del programa creado por el Artículo 1° del presente, que como Anexo II (IF-2021- 27055712-APN- SSPS#CNCPS) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3°: Apruébase el formulario de declaración jurada sobre aplicación de fondos de subsidio, que como Anexo III (IF-2021- 26986116 -APN- SSPS#CNCPS) se agrega como parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4°: Apruébanse los formularios de aplicación al PROGRAMA DE AYUDAS URGENTES, que como Anexo IV (IF-2021- 26987193 -APN- SSPS#CNCPS) se agregan como parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 5°: El gasto que demande la presente medida será imputada a las partidas específicas de la Jurisdicción Jurisdicción 20.16 – Programa 21 – Asistencia y Coordinación de Políticas Sociales - del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

ARTÍCULO 6°: Asignase la ejecución del programa creado en el Artículo 1° de la presente resolución a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS SOCIALES del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTICULO 7°: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, pase a la SUBSECRETARÍA DE POLITICAS SOCIALES del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, a sus efectos.

Victoria Tolosa Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/04/2021 N° 19972/21 v. 05/04/2021

HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”

Resolución 131/2021

RESOL-2021-131-APN-D#HNRESMYA

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2021

VISTO el Expediente N° EX – 2021-16309084-APN-DAD#HNRESMYA, la Ley N° 20.332 (modificada por la Ley N° 27.267), Ley N° 26.657, el Decreto N° 603/2013, la Resolución Ex-Cenareso N° 79/2014, las Resoluciones Hosp. Nac. En Red Lic. Laura Bonaparte Nros. 42/2017, 105/2017, el Decreto N° 666/2020; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Salud Mental N° 26657 presta especial consideración a la necesidad de adecuar las modalidades de abordaje en salud mental al paradigma de los derechos humanos inserto en la normativa constitucional y en los tratados internacionales que la Argentina adhiere, considerando que la preservación y mejoramiento de la salud mental de la población implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona en el marco de la vida en comunidad.

Que la referida ley establece como prioridad el abordaje e inserción comunitaria, orientando al fortalecimiento, restitución y promoción de los lazos sociales de las personas con padecimiento mental y adicciones.

Que en su decreto reglamentario N° 603/2013 insta a “incluir la adaptación necesaria de programas que garanticen a las personas con padecimientos mentales la accesibilidad al trabajo, a la educación, a la cultura, al arte, al deporte, a la vivienda y a todo aquello que fuere necesario para el desarrollo y la inclusión social.”

Que el Hospital Nacional en Red Especializado en Salud Mental y Adicciones Lic. Laura Bonaparte es el organismo referente a nivel nacional para la implementación de la Ley Nacional de Salud Mental, y tiene el objeto de desarrollar políticas, planes y programas coherentes con su espíritu y texto.

Que en ese sentido mediante Resolución N° 79/2014 se estableció el PROGRAMA VUELTA A CASA, el cual surgió ante la necesidad de desarrollar acciones que propicien la atención fuera del ámbito de internación hospitalario y en el marco de un abordaje interdisciplinario e intersectorial y que eviten las internaciones prolongadas que no estén debidamente fundamentadas en razones terapéuticas junto con herramientas que apoyen y efectivicen la externación y restitución de derechos de las personas con padecimiento mental.

Que dicho programa otorga un apoyo económico a pacientes de esta institución en situaciones de vulnerabilidad social y económica que obstaculizaba el proceso de externación y/o la continuidad de los tratamientos ambulatorios, teniendo el propósito de contribuir en el fortalecimiento de sus redes socioafectivas, posibilitando un mayor grado de autonomía y de desarrollo de un proyecto de vida independiente.

Que con posterioridad el referido programa fue modificado mediante Resoluciones Nros. 42/2017, 105/2017.

Que de acuerdo a lo que informa el Departamento de Redes, y con vistas a lo establecido en el plan estratégico 2020-2023 aprobado mediante Resolución RESOL-2020-486-APN-D#HNRESMYA, resulta necesaria la modificación del Programa existente y transformarlo en el Programa de Fortalecimiento Asistencial.

Que en línea con las nuevas estrategias institucionales, dicho programa se compone de tres proyectos que contemplan en otorgamiento de un apoyo económico directo para cumplimentar los objetivos que persiguen: I) Proyecto de Terminalidad Educativa y Pasantías Laborales que pretende propiciar la integración social a partir de dos componentes, el educativo y el laboral; II) Proyecto Accesibilidad al Tratamiento Ambulatorio que persiguen el propósito de facilitar el acceso a la atención ambulatoria a partir de garantizar la asistencia al tratamiento de los pacientes que no puedan afrontar los gastos de traslado; y III) Proyecto de Estrategias Integrales, con el objetivo de contribuir en la generación de condiciones materiales mínimas para las personas que requieran atención en salud mental.

Que en consecuencia corresponde la transformación del PROGRAMA VUELTA A CASA al Programa de Fortalecimiento Asistencial y la aprobación de un nuevo reglamento de implementación.

Que los actuales usuarios del PROGRAMA VUELTA A CASA deberán ser reasignados a los proyectos que se implementan con el nuevo programa, en caso de no presentar incompatibilidades vigentes en el nuevo reglamento.

Que en esos casos deberá agregarse un informe donde se indique a cuál de los proyectos del nuevo programa será asignado cada paciente a fin de que se agregue a su expediente.

Que existen fondos para afrontar la medida.

Que la Dirección de Administración y la asesoría jurídica tomaron la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de la Ley N° 20.332 (modificada por la Ley N° 27.267), y el Decreto N° 666/2020.

Por ello,

LA INTERVENTORA GENERAL DEL HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO
EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE"
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el PROGRAMA VUELTA CASA que en lo sucesivo se llamará PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO ASISTENCIAL, el cual estará compuesto por los proyectos I) Proyecto de Terminalidad Educativa y Pasantías Laborales; II) Proyecto Accesibilidad al Tratamiento Ambulatorio; y III) Proyecto de Estrategias Integrales, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el manual de procedimientos que se agrega como Anexo I al presente

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse los montos a percibir según el proyecto al que se refiera, que se agregan como Anexo II de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Establecese que el monto total del programa será imputado a la partida 5.1.4 "Ayudas sociales a personas" – SAF902 – FF11- Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 5°.- Reasígnanse a los actuales pacientes usuarios del PROGRAMA VUELTA A CASA al PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO ASISTENCIAL de acuerdo al proyecto que le corresponda en atención al informe que el equipo interdisciplinario determine al efecto, el cual deberá agregarse a cada expediente.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, notifíquese a la Dirección de Administración y al Departamento de Redes. Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, dese a la dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y archívese.

Edith Susana Benedetti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO
COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE****Resolución 55/2021****RESFC-2021-55-APN-D#INCUCAI**

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2021

VISTO el EX-2020-18084511-APN-DAJ#INCUCAI, las Leyes Nros. 26.928 de creación del Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas y en Lista de Espera, y 27.447 de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, la RESFC-2020-67-APN-D#INCUCAI, RESOL-2020-1-APN-D#INCUCAI, RESFC-2020-102-APN-D#INCUCAI, RESFC-2020-129-APN-D#INCUCAI, RESFC-2020-180-APN-D#INCUCAI, RESFC-2020-211-APN-D#INCUCAI, RESFC-2020-258-APN-D#INCUCAI y la RESFC- 2021-2-APN-D#INCUCAI; y

CONSIDERANDO

Que en el contexto de la Pandemia declarada por COVID-19 y las medidas decretadas al respecto por el Gobierno Nacional, el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI) -entre otras cuestiones- dispuso mediante RESFC-2020-67-APN-D#INCUCAI, la prórroga de la vigencia de los plazos de vencimiento de las credenciales emitidas en el marco de la Ley N° 26.928, y de las habilitaciones otorgadas por este Organismo Nacional a establecimientos, médicos y equipos de profesionales de salud de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27.447.

Que asimismo, se resolvió suspender todas las actualizaciones de situaciones clínicas y evaluaciones anuales de pacientes inscriptos en lista de espera para trasplante, con excepción de las de aquellos que se encuentren en las categorías de EMERGENCIA o URGENCIA, o cambie su situación a una de mayor gravedad.

Que dichas medidas han sido sucesivamente prorrogadas por RESOL-2020-1-APN-D#INCUCAI, RESFC2020-102-APN-D#INCUCAI, RESFC-2020-129-APN-D#INCUCAI, RESFC-2020-180-APND#INCUCAI, RESFC-2020-211-APN-D#INCUCAI, la RESFC-2020-258-APN-D#INCUCAI y RESFC- 2021-2-APN-D#INCUCAI hasta el 31 de marzo del año en curso.

Que en atención a que aún persisten las razones que dieron origen al dictado de la normas comentadas precedentemente, corresponde efectuar una nueva prórroga a fin de garantizar las prestaciones de servicios del INCUCAI vinculadas al desarrollo de la actividad trasplantológica y a la atención de los mejores intereses de los pacientes involucrados.

Que no obstante lo señalado en el considerando anterior, este Organismo Nacional a fin de regularizar los trámites vinculados a la habilitación de los programas de trasplante, dará curso -en forma progresiva- a aquellos que se encuentren en condiciones de ser resueltos por sus áreas competentes.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes Nros. 26.928 y 27.447 y su Decreto reglamentario Nro. 16/2019.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Directorio en su sesión ordinaria del 31 de marzo de 2021, conforme surge del texto del Acta N° 12.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorróguese hasta el 30 de junio de 2021 las disposiciones establecidas mediante la RESFC-2020-67-APN-D#INCUCAI, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Independientemente de la prórroga dispuesta en el artículo precedente, el INCUCAI dará curso en forma progresiva a los trámites vinculados a las habilitaciones de programas de trasplante otorgadas de conformidad a lo dispuesto por los artículos 5 y 9 de la Ley N° 27.447, que se encuentren en condiciones de ser resueltos por sus áreas competentes.

ARTÍCULO 3º.- Dispónese que toda situación excepcional que pueda presentarse en el marco de las medidas dispuestas en la Resolución citada en el artículo anterior, será evaluada y resuelta por el Directorio del INCUCAI.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Jose Luis Bustos - Carlos Soratti

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 327/2021****RESOL-2021-327-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-27631589-APN-SGRRHH#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, las Leyes N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y N° 27541 y complementarias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020 y N° 260 de fecha 11 de marzo de 2020 y su modificatorio; y

CONSIDERANDO

Que por Decreto N° 260/2020 se amplió en nuestro país la emergencia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia por COVID-19

Que a la fecha rige el “Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio”, como medida para evitar la propagación del mencionado Virus.

Que ante el crecimiento en el número de contagios, se dictó la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-280-APN-JGM, la cual deja sin efecto la Resolución de la Secretaría de Gestión y Empleo Público N° RESOL-2021-27-APN-SGYEP#JGM.

Que el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-280-APN-JGM, establece que: “Establécese la estricta y prioritaria prestación de servicios mediante la modalidad de trabajo remoto para las y los agentes de todas las jurisdicciones, organismos y entidades del Sector Público Nacional a los que refieren los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, que incluyen la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social y a las entidades públicas no estatales, respectivamente, hasta el 31 de marzo de 2021 inclusive”.

Que asimismo, el párrafo segundo del citado artículo prevé que: “La o el titular de cada jurisdicción, organismo o entidad comprendido en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 determinará los equipos esenciales que deberán prestar funciones en forma presencial, en tanto se trate de áreas críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad y para el correcto y normal funcionamiento del Sector Público Nacional”.

Que en consecuencia, y a efectos de garantizar el normal desarrollo de las acciones del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley 17.741 (t.o.2001) es necesario determinar aquellas unidades operativas del INCAA cuyo trabajo presencial resulta de carácter esencial.

Que, en este sentido se ha trabajado con las entidades gremiales y con el área de Higiene y Seguridad del Organismo, dependiente de la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y DE LA GERENCIA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN, en garantizar desde el primer día todas las normas sanitarias, como la formulación de protocolos específicos.

Que asimismo, el organismo ha recibido la aprobación de la COMISIÓN DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO (CYMAT), por lo que el INCAA cuenta con un protocolo de actuación que garantice las condiciones de salubridad para el personal en el marco de las medidas sanitarias vigentes y las que en el futuro se dicten.

Que igualmente, se garantizará a dichos/as agentes el cumplimiento de las medidas de prevención necesarias dictadas por la CyMAT Central, su delegación INCAA y el MINISTERIO DE SALUD como órgano rector en la materia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar a las Unidades que se detallan seguidamente, en el marco de lo previsto por la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-280-APN-JGM de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, como “equipos esenciales” que podrán ser convocados para prestar funciones en forma presencial, para el correcto y normal funcionamiento de las acciones del INCAA:

-Presidencia

- Vicepresidencia
- Gerencia General
- Gerencia de Fortalecimiento de la Industria Audiovisual
- Gerencia de Coordinación y Control de Gestión
- Gerencia de Asuntos Jurídicos
- CINE AR y Cine Gaumont - Subgerencia de Exhibición
- Subgerencia de Comunicación.
- Subgerencia de Desarrollo Federal.
- Coordinación de Inspectores – Subgerencia de Fiscalización a la Industria Audiovisual.

ARTÍCULOS 2°.- Podrán ser convocados también, en el supuesto de que las específicas necesidades del servicio así lo requieran, Gerentes/tas, Sugerentes/tas, Coordinadores/as y Jefes/as.

ARTÍCULO 3°.- Las unidades designadas como “equipos esenciales” en el ARTICULO 1° de la presente deberán presentar, previamente a prestar tareas presenciales, un informe detallado con la propuesta de trabajo presencial ante la Delegación CyMAT INCAA para que esta última analice e informe si la misma se ajusta a lo establecido en el PROTOCOLO INCAA DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA PANDEMIA COVID-19, obrante en IF-2021-24165470-APN-SGRRHH#INCAA y que responde al criterio de menor afectación posible, establecido en el ARTICULO 5° de la DECAD-2021-280-APN-JGM.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su firma.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Adalberto Puenzo

e. 05/04/2021 N° 19738/21 v. 05/04/2021

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 330/2021

RESOL-2021-330-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2021

VISTO el EX-2021-13997144-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, las Leyes N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y N° 27.541, los Decretos N° 1536 del 20 de agosto de 2002, N° 1346 del 30 de diciembre de 2016, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, N° 297 del 19 de marzo de 2020 y complementarios, y N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, y las Resoluciones INCAA N° 1 de fecha 2 enero de 2017, N° 1565-E de fecha 6 de diciembre de 2017, N° 998-E de fecha 5 de mayo de 2017, N° 1080-E de fecha 16 de julio de 2018, N° 431-E de fecha 11 de marzo de 2019 y N° 86-E de fecha 19 de enero de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nacional N° 27.541 se estableció la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, hasta el día 31 de diciembre de 2020, siendo ampliada la emergencia pública en materia sanitaria por el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 260/2020 y su modificatorio, debido a la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el nuevo Coronavirus (COVID-19).

Que el decreto mencionado amplió a un período de UN (1) año la emergencia pública sanitaria establecida por la Ley N° 27.541.

Que debido a dicha emergencia se han adoptado medidas a través de los Decretos N° 297/2020 y N° 520/2020 y normativa complementaria, destinadas a atenuar la expansión del virus COVID-19 limitando la circulación de personas y el desarrollo de actividades, lo que produce un impacto económico inevitable.

Que estas medidas de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, de vital importancia para la salud de la sociedad, producen transformaciones de las actividades productivas, como el quehacer cinematográfico nacional.

Que la industria cinematográfica y audiovisual es un sector relevante de la cultura, de la economía y el patrimonio nacional, al que la reducción de actividades ha afectado de manera significativa.

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, estableció que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), ente público no estatal en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, tiene a su cargo el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República.

Que desde los primeros días de la cuarentena, el INCAA ha realizado acciones tendientes a brindar asistencia a las trabajadoras y trabajadores del sector, como la asistencia directa a las Obras Sociales sindicales.

Que ante recientes decisiones de las Autoridades Sanitarias y Gubernamentales de la Nación, que alientan la esperanza de reanudar las tareas de producción audiovisual después de tanto tiempo sin rodajes, es previsible que muchos sean planificados y se realicen en el primer semestre del año 2021, período en el que se vislumbra una intensa reanudación de actividades.

Que en estas circunstancias resulta prudente considerar nuevas alternativas de apoyo a los rodajes, además de las ayudas ya resueltas, conforme se ha establecido en las Resoluciones INCAA N° 165-E/2020, N° 166-E/2020, N° 232-E/2020, N° 346-E/2020, N° 574-E/2020, N° 672-E/2020, N° 754-E/2020, N° 60-E/2021 y N° 86-E/2021.

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley de Cine prevé la aplicación del Fondo de Fomento Cinematográfico al otorgamiento de préstamos y subsidios a la producción de películas nacionales definidas en los términos del artículo 8° de esa norma.

Que, haciendo uso de estas facultades, en el contexto descripto, por la Resolución INCAA N° 86-E/2021 se resolvió disponer de un fondo financiero que permita sostener y reactivar el relanzamiento de la producción cinematográfica nacional en el primer semestre del año 2021, el que será denominado "FONDO DE ASISTENCIA PARA LA REACTIVACION DE RODAJES".

Que, en el artículo 3° del Anexo I de la Resolución INCAA N° 86-E/2021, se estableció que aquellos proyectos seleccionados en el marco de los concursos de incubadora podrán participar de este fondo y adherirse, conforme la reglamentación que se dictará.

Que, por tanto, corresponde dictar el marco normativo necesario para producir la adhesión a las condiciones del "FONDO DE ASISTENCIA PARA LA REACTIVACION DE RODAJES" para aquellos proyectos que se encuentren en la tercer y cuarta etapa del concurso "INCUBADORA DOCUMENTAL" desarrollado durante las ediciones de los años 2017 a 2019 inclusive.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual, la Gerencia General, la Gerencia de Coordinación y Control, y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OPCIÓN POR EL FONDO- Establecer que aquellos proyectos ganadores, que se encontraren en la tercera y cuarta etapa, conforme las bases y condiciones de los Concursos "INCUBADORA DOCUMENTAL" de los años 2017 a 2019 inclusive, podrán acceder a las condiciones fijadas en el "FONDO DE ASISTENCIA PARA LA REACTIVACION DE RODAJES".

ARTÍCULO 2°.- ADECUACIÓN- Es necesario que para adecuarse a las condiciones fijadas en el "FONDO DE ASISTENCIA PARA LA REACTIVACION DE RODAJES", los ganadores cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser ganador de la tercera y/o cuarta etapa de los concursos "INCUBADORA DOCUMENTAL" de los años 2017 a 2019 inclusive.
- b) Las condiciones fijadas en la Resolución INCAA N° 86-E/2021 y en especial con la obligación del artículo 6° del Anexo I de dicha resolución.
- c) Renunciar al monto del premio y aceptar la adecuación a la categoría de "Películas Nacionales de Producciones Documental".
- d) Dar cumplimiento íntegro a las bases y condiciones de los respectivos concursos, siempre que no hayan sido modificadas las condiciones por la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- MONTO MÁXIMO A OTORGAR- El monto máximo a otorgarse a los ganadores de tercera y cuarta etapa de los "CONCURSOS INCUBADORA" en concepto de "adelanto a cuenta de subsidios", será un monto no mayor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Presupuesto de Producción aprobado por el INCAA, dividido en

dos (2) cuotas iguales. La primera al inicio de la Pre-Producción y la segunda al Inicio del Rodaje, hasta un tope máximo para las dos (2) cuotas sumadas de \$ 5.000.000 (PESOS CINCO MILLONES) para “Películas Nacionales de Producciones Documental”.

ARTÍCULO 4°.- TOPE DE SUBSIDIOS Y NUEVO PRESUPUESTO - En caso de que los ganadores de la tercera y/o cuarta etapa de los “CONCURSOS INCUBADORA” hayan recibido adelanto de fondos del INCAA, estos serán descontados de forma inmediata del primer pago que se les efectuara para la realización del proyecto ganador. Asimismo, si la productora hubiese ganado más de un proyecto en estos Concursos, solo podrá presentar un nuevo presupuesto de uno de sus proyectos ganadores para aplicar al presente “FONDO DE ASISTENCIA PARA LA REACTIVACION DE RODAJES”.

Igualmente, el tope de subsidios que se aplicará a los proyectos ganadores de la tercera y/o cuarta etapa de los “CONCURSOS INCUBADORA” adecuados al “FONDO DE ASISTENCIA PARA LA REACTIVACION DE RODAJES” será el vigente para los proyectos documentales de audiencia media.

A tales efectos, podrán presentar por única vez un presupuesto actualizado del proyecto cinematográfico, que contemple los costos reales del proyecto, el plazo para la presentación de la actualización sera a partir o en simultáneo a la efectiva adhesión a la Resolución INCAA N° 86-E/2021, con un plazo máximo de presentación de la actualización de presupuesto de hasta TREINTA (30) días de iniciado el rodaje.

ARTÍCULO 5°.- MASA SALARIAL- Establecer que los proyectos adecuados podrán acceder a los anticipos de MASA SALARIAL y para dichas solicitudes se aplicará la Sección 1.5 del Anexo I de la Resolución 1405-E/2017 y las condiciones de la Resolución INCAA N° 86-E/2021.

ARTÍCULO 6°.- PARTICIPACIÓN EN MERCADOS EXTRANJEROS- Establecer que los proyectos que se encontraren en la tercera etapa o en la etapa de concurrencia a mercados extranjeros para conseguir contrapartes internacionales, podrán optar por:

a) participar de estos y acceder a este premio, a partir del mes de diciembre 2021 o cuando la situación sanitaria mundial lo permita.

b) renunciar al premio y solicitar dos acreditaciones de mercado para participar virtualmente del Marché du Film del 11 al 22 de mayo de 2021 nominadas para el Productor Presentante y quien él designe, con el objetivo de dar continuidad a la búsqueda de coproductor para su proyecto, dejando sin efecto su participación en formato presencial.

c) aplicar directamente al “FONDO DE ASISTENCIA PARA LA REACTIVACION DE RODAJES” para rodar su proyecto de largometraje documental en el país, renunciando al monto del premio referido a la tercera etapa, según bases y condiciones de los “CONCURSOS INCUBADORA” mencionados.

A tales efectos, deberán presentar una nota simple estableciendo la opción que formulan conforme a este artículo de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- COPRODUCCIONES INTERNACIONALES- Establecer que los proyectos ganadores podrán, hasta el 30 de junio de 2021, quedar exceptuados de acreditar el requisito de Coproducción Internacional, según bases y condiciones de los “CONCURSOS INCUBADORA” siempre que opten por aplicar al “FONDO DE ASISTENCIA PARA LA REACTIVACION DE RODAJES” e iniciaren rodaje antes de dicha fecha, dado que conforme la pandemia del COVID-19 ha impedido realizar y proyectar acuerdos de coproducción internacional, debido a la emergencia sanitaria y la imprevisión que esta genera.

En todos los casos, se respetarán las coproducciones presentadas y validadas por la Gerencia de Asuntos Jurídicos del INCAA.

ARTICULO 8°.- CONTRATO Y RENUNCIA A PREMIO- A los efectos de adecuación de los proyectos ganadores de la última etapa, deberán suscribir la solicitud de participación y el modelo de acuerdo de participación en el “FONDO DE ASISTENCIA PARA LA REACTIVACION DE RODAJES”, que constan como Anexo II, identificado con número de GEDO: IF-2021-03048818-APN-GCYCG#INCAA y Anexo III, identificado con número de GEDO: IF-2021-05121846-APN-GCYCG#INCAA de la Resolución INCAA N° 86-E/2021.

ARTICULO 9°.- VIGENCIA- Determinar que la presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Adalberto Puenzo

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 332/2021****RESOL-2021-332-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2021

VISTO el EX-2021-20179656-APN-SGRRHH#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 1032 de fecha 03 de agosto de 2009 y N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, las Resoluciones INCAA N° 1260-E de fecha 10 de agosto de 2018, N° 1295-E de fecha 02 de septiembre de 2019, N° 1401 de fecha 16 de septiembre de 2019, N° 1750 de fecha 15 de noviembre de 2019, y N° 300-E de fecha 19 de junio de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución INCAA N° 1260-E/2018 se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en su primer y segundo nivel operativo.

Que entre la Unidades creadas se encuentra la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES dependiente de la AGENCIA DE PROMOCIÓN INTERNACIONAL DE LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL (APIIA).

Que a fin de cumplir con las acciones encomendadas a esta Unidad se designó oportunamente, con carácter transitorio, en el cargo de Directora Administrativa y de Asuntos Internacionales, a la Señora Elisabet BLANCO.

Que dicha designación fue prorrogada por Resolución INCAA N° 300-E/2020, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 26 de junio de 2020.

Que asimismo, por Resolución INCAA N° 1295-E/2019 se creó la COORDINACIÓN DE ALUMNOS de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRAFICA (ENERC).

Que por Resolución N° 1750-E/2019 se designó en el cargo de Coordinador de Alumnos, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 01 de octubre de 2019, al Señor Cristian GIMENEZ.

Que dicha designación fue prorrogada por Resolución INCAA N° 300-E/2020, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 26 de junio de 2020.

Que, ante el vencimiento de dichas designaciones, y a fin de continuar con el normal cumplimiento de tareas, resulta necesario proceder con la prórroga de las mismas.

Que atento lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1536/2002, es facultad de la máxima autoridad del Instituto, determinar su propia estructura, así como la designación y asignación de funciones de su personal.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, la Gerencia General y la Subgerencia de Recursos Humanos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 18 de marzo de 2021, la designación transitoria de la Señora Elisabet BLANCO (DNI 20.383.328), prorrogada por Resolución INCAA N° 300-E/2020, en el cargo de DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES, dependiente de la AGENCIA DE PROMOCIÓN INTERNACIONAL DE LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL (APIIA), con una remuneración equivalente al Nivel A Grado 1 con Función Ejecutiva Nivel II, del escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por el Decreto N° 1032/2009.

ARTÍCULO 2°.- Prorrogar por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 20 de marzo de 2021, la designación transitoria del Señor Cristian GIMENEZ (DNI 29.674.668), prorrogada por Resolución INCAA N° 300-E/2020, en el cargo de COORDINADOR DE ALUMNOS, dependiente de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRAFICA (ENERC), con una remuneración equivalente al Nivel B Grado 4 con Función Ejecutiva Nivel II, más los adicionales y suplementos que le correspondieren como agente de la planta permanente del Instituto, conforme Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por el Decreto N° 1032/2009.

ARTÍCULO 3°.- Prorrogar la licencia sin goce de haberes oportunamente otorgada al funcionario mencionado en el Artículo 2° del presente acto, en el cargo de planta permanente en el que fuera oportunamente designado, por desempeño de un cargo de mayor jerarquía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 punto II inciso e) del Decreto N° 3413/79, por el tiempo que ejerza las funciones de COORDINADOR DE ALUMNOS.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Luis Adalberto Puenzo

e. 05/04/2021 N° 19743/21 v. 05/04/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE
DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución 101/2021

RESOL-2021-101-APN-SEDRONAR#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-25453097-APN-CGDS#JGM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorias), los Decretos N° 101 del 16 de enero de 1985, N° 50 del 19 de diciembre de 2019, N° 51 del 10 de enero de 2020 y N° 606 de fecha 20 de julio de 2020, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, la Resolución SEDRONAR N° 266 del 26 de junio de 2014, la Resolución N° RESOL-2020-129-APN-SEDRONAR#JGM de fecha 29 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 del Decreto de Necesidad de Urgencia N° 7/19 transfiere la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los créditos presupuestarios, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y, asimismo, las misiones y funciones de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA y sus respectivas Subsecretarías.

Que por el Decreto N° 606/20 se sustituyeron, del ANEXO II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, en el Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Objetivos de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA y de sus dependientes Subsecretarías, por los obrantes en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-38974984-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante del citado Decreto.

Que la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1865-APN-JGM aprueba la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que de acuerdo a la norma citada supra, es competencia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN CRÍTICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS, establecer una red de los centros de internación, dispositivos ambulatorios y consultorios externos en coordinación con el MINISTERIO DE SALUD y las áreas correspondientes de la Administración Pública Nacional, Provincial y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría, definiendo los protocolos de intervención dispuestos por la Ley de Salud Mental N° 26.657, así como también, planificar e implementar un sistema de atención inmediata, derivación y acompañamiento integral para las personas que atraviesen situaciones de consumo problemático.

Que el inciso g) del artículo 1° del Decreto N° 101/85 delega en los señores Ministros, Secretarios ministeriales y Secretarios y Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, la facultad para resolver sobre los asuntos de su jurisdicción relativos a las contribuciones y subsidios, incluidas becas, con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la administración central, cuentas especiales y organismos descentralizados de su jurisdicción, con intervención del Ministerio de Salud y Acción Social, cuando corresponda, de acuerdo con la Ley N° 17.502 y sus modificatorias.

Que por la Resolución SEDRONAR N° 266/14 se aprobó el "PROGRAMA INTEGRAL DE ATENCIÓN, ASISTENCIA E INTEGRACIÓN DE PERSONAS QUE PRESENTAN UN CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS".

Que en el marco de dicho Programa (ANEXO I de la Resolución SEDRONAR N° 266/14), se previó expresamente que una normativa posterior y complementaria, aprobaría los aranceles máximos pagaderos a las Entidades prestatarias de servicios asistenciales.

Que por la RESOL-2020-129-APN-SEDRONAR#JGM se aprobaron los aranceles máximos, en concepto de los subsidios individuales pagaderos a las Instituciones Prestadoras, en virtud de los servicios brindados en el marco del "PROGRAMA INTEGRAL DE ATENCIÓN, ASISTENCIA E INTEGRACIÓN DE PERSONAS QUE PRESENTAN UN CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS", a partir del 1° de abril de 2020, según las distintas modalidades de prestación.

Que desde la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN CRÍTICA, mediante el Informe Técnico N° IF-2021-25855205-APN-DNAC#JGM, se ha sugerido un incremento respecto a los aranceles máximos aprobados por la Resolución N° RESOL-2020-129-APN-SEDRONAR#JGM, en relación a cada una de las Categorías previstas por el ANEXO I de la Resolución SEDRONAR N° 266/14.

Que, el incremento sugerido, se enmarca en el objetivo de posibilitar el adecuado financiamiento de las intervenciones que realizan estos establecimientos, procurando una mejora integral en términos de calidad prestacional, así como también, propender a la profundización de las estrategias dispuestas por este Organismo en torno a la asistencia en materia de los consumos problemáticos.

Que, por ello, en virtud del incremento de los costos fijos y otras variables que integran el presupuesto de las Instituciones Prestadoras en el marco del ANEXO III de la Resolución SEDRONAR N° 266/14, que prestan servicios en el marco del "PROGRAMA INTEGRAL DE ATENCIÓN, ASISTENCIA E INTEGRACIÓN DE PERSONAS QUE PRESENTAN UN CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS", es preciso disponer un nuevo aumento de los montos reconocidos en concepto de los servicios prestados con el objetivo de fortalecer las acciones que desarrollan y evitar una merma en la calidad de la prestación que ofrecen.

Que en virtud de las consideraciones expuestas, y de conformidad a lo referido en el Informe Técnico N° IF-2021-25855205-APN-DNAC#JGM expedido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN CRÍTICA, deviene necesario disponer un incremento de los montos reconocidos en concepto de los servicios prestados a partir del 1° de marzo de 2021.

Que la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS ha prestado conformidad con lo propiciado en el marco de las presentes.

Que la COORDINACIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS DE LA SEDRONAR ha informado la existencia de crédito presupuestario suficiente para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE LA SEDRONAR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades atribuidas por el inciso g) del artículo 1° del Decreto N° 101/85 y por el ANEXO I de la Resolución SEDRONAR N° 266/14.

Por ello,

LA SECRETARIA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN
ARGENTINA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto la RESOL-2020-129-APN-SEDRONAR#JGM de fecha 29 de abril de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Apruébense los "ARANCELES MÁXIMOS DE PRESTACIONES POR SUBSIDIOS INDIVIDUALES PREVISTOS EN EL PROGRAMA INTEGRAL DE ATENCIÓN, ASISTENCIA E INTEGRACIÓN DE PERSONAS QUE PRESENTAN UN CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS" que como ANEXO I (IF-2021-25856072-APN-DNAC#JGM) forma parte de la presente Resolución, los que regirán a partir del 1° de marzo de 2021 y resultan de aplicación al Programa previsto por el ANEXO I de la Resolución SEDRONAR N° 266/14.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas para el correspondiente año financiero.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriela Andrea Torres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución 36/2021

RESOL-2021-36-APN-SABYDR#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-07165985- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, RESOL-2018-1-APN-SECCYDT#MA de fecha 9 de enero de 2018 del ex-Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial a cargo de la entonces SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del citado ex-Ministerio, y RESOL-2019-11-APN-SAYBI#MPYT de fecha 14 de febrero de 2019 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIECONOMÍA de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de la mencionada normativa, se concede a los solicitantes el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que de conformidad con lo establecido por la citada Ley N° 26.967 y la mencionada Resolución N° 392/05, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual período de tiempo.

Que asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el Servicio Aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la citada Ley N° 26.967.

Que por Resolución N° RESOL-2018-1-APN-SECCYDT#MA de fecha 9 de enero de 2018 del ex-Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial a cargo de la entonces SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se aprobó el Protocolo de Calidad para el producto “MANZANA FRESCAS”.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-11-APN-SAYBI#MPYT de fecha 14 de febrero de 2019 de la ex - SECRETARIA DE ALIMENTOS Y BIECONOMÍA de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se concedió el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la firma ESTABLECIMIENTO HUMBERTO CANALE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 33-50210468-9), con Constancia de Habilitación de Establecimiento de Empaque N° R-0371-a-F, ubicado en Chacra 186 de la Ciudad de General Roca, Provincia de RÍO NEGRO, emitida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA para distinguir al producto “MANZANA FRESCA”, para las marcas: “PAI”, “PIC”, “SULU” y “RETAMA”, de conformidad a lo establecido por la mencionada Ley N° 26.967, y las citadas Resoluciones Nros. 392/05 y RESOL-2018-1-APN-SECCYDT#MA.

Que la firma ESTABLECIMIENTO HUMBERTO CANALE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 33-50210468-9), en su carácter de cesionaria ha solicitado la renovación del derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" para el producto y las marcas up supra mencionadas.

Que la solicitante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la citada Ley N° 26.967 y por la mencionada Resolución N° 392/05 para la renovación del derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA elaboró el Informe Técnico correspondiente, entendiéndose que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el contrato de cesión temporal y renuévase el derecho de uso sin exclusividad del sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" a la firma ESTABLECIMIENTO HUMBERTO CANALE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 33-50210468-9), con Constancia de Habilitación de Establecimiento de Empaque de frutas no cítricas N° R-0371-a-F, ubicado en Chacra 186 de la Ciudad de General Roca, Provincia de RÍO NEGRO, emitida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA para distinguir al producto "MANZANA FRESCAS", para las marcas: "PAI", "PIC", "SULU" y "RETAMA", de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la Resolución N° RESOL-2018-1-APN-SECCYDT#MA de fecha 9 de enero de 2018 del ex-Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial a cargo de la ex-SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- La renovación del derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" se acuerda por el plazo de DOS (2) años a contarse a partir del día 15 de febrero de 2021, debiendo el cesionario cumplimentar durante la vigencia del derecho de uso del referido Sello con todos los recaudos, requisitos, obligaciones y condiciones generales y particulares exigidos en la Ley N° 26.967 y en la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005, de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", en la muestra de rótulo y/o elemento de packaging del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que como Adjuntos Nros. IF-2021-07164752-APN-DGD#MAGYP, IF-2021-07165136-APN-DGD#MAGYP, IF-2021-07165311-APN-DGD#MAGYP e IF-2021-18650693-APN-DGD#MAGYP, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Hácese saber a la firma ESTABLECIMIENTO HUMBERTO CANALE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 33-50210468-9) la obligatoriedad del uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo anterior; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese
Marcelo Eduardo Alos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.magyp.gob.ar/normativa/

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**Resolución 99/2021****RESOL-2021-99-APN-MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-15210910-APN-DGD#MDP, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, y 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 1.565 de fecha 26 de agosto de 2020 y 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1.565 de fecha 26 de agosto de 2020 se designó con carácter transitorio a partir del 19 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Abogada Da. Karina Lilian MOLINUEVO ORTEGA (M.I. N° 23.845.474) en el cargo de Coordinadora de Despacho de la Dirección de Gestión Documental de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la mencionada funcionaria.

Que la citada profesional se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 1° del Decreto N° 328/20.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 16 de marzo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada mediante la Decisión Administrativa N° 1.565 de fecha 26 de agosto de 2020, a la Abogada Da. Karina Lilian MOLINUEVO ORTEGA (M.I. N° 23.845.474) en el cargo de Coordinadora de Despacho de la Dirección de Gestión Documental de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV, y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en orden a lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

e. 05/04/2021 N° 19722/21 v. 05/04/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 100/2021

RESOL-2021-100-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-13683930-APN-DGD#MDP, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, y 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 1.411 de fecha 6 de agosto de 2020 y 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1.411 de fecha 6 de agosto de 2020 se designó con carácter transitorio a partir del 19 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Abogado D. Marcos APUD (M.I. N° 33.884.090) en el cargo de Coordinador de Desarrollo de Carrera dependiente de la Dirección de Carrera, Capacitación y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del mencionado funcionario.

Que el citado profesional se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 1° del Decreto N° 328/20.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 16 de marzo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada mediante la Decisión Administrativa N° 1.411 de fecha 6 de agosto de 2020, al Abogado D. Marcos APUD (M.I. N° 33.884.090) en el cargo de Coordinador de Desarrollo de Carrera dependiente de la Dirección de Carrera, Capacitación y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la

Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV, y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en orden a lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

e. 05/04/2021 N° 19721/21 v. 05/04/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 102/2021

RESOL-2021-102-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 02/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-26959256-APN-DGD#MDP, los Decretos Nros. 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias, y 122 de fecha 21 de febrero de 2021, las Resoluciones Nros. 473 de fecha 30 de julio de 2018 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios se creó el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO, actualmente denominado "Fondo Nacional de Desarrollo Productivo" (FONDEP), con el objetivo de "(i) permitir un mayor acceso al financiamiento; (ii) promover la inversión y/o el consumo; (iii) contribuir al desarrollo de las cadenas de valor en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país; (iv) contribuir a la puesta en marcha y/o el sostenimiento de actividades y/o empresas con elevado contenido tecnológico, estratégicas para el desarrollo nacional o importantes para la generación de mayor valor agregado en las economías regionales."

Que mediante el Artículo 11 del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios se designó al ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN como Autoridad de Aplicación, facultándolo a dictar las normas aclaratorias y complementarias, las sanciones que resulten pertinentes, y por el Artículo 12 del citado decreto, se autorizó a la Autoridad de Aplicación a delegar funciones en una dependencia de rango no menor a Subsecretaría.

Que por medio del Decreto N° 439 de fecha 11 de mayo de 2018 se efectuaron diversas modificaciones al Decreto N° 606/14 y sus modificatorios.

Que mediante la Resolución N° 197 de fecha 17 de mayo de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se delegaron en la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, las funciones correspondientes a dicho Ministerio, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios.

Que, en uso de dichas funciones, a través de la Resolución N° 473 de fecha 30 de julio de 2018 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se establecieron los requisitos y condiciones de acceso a los beneficios del "Fondo Nacional de Desarrollo Productivo" (FONDEP), así como las funciones y facultades de la Autoridad de Aplicación y del Comité Ejecutivo del FONDEP.

Que a través del Decreto N° 122 de fecha 21 de febrero de 2021 se efectuaron nuevas y sustanciales modificaciones al Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, especialmente referidas al objeto del fondo, el destino de sus recursos, y la aplicación de sus instrumentos.

Que, en virtud de ello, resulta necesario dictar una nueva reglamentación al Decreto N° 606/14 y sus modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Artículos 11 y 12 del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, y la Resolución N° 197/18 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución N° 473 de fecha 30 de julio de 2018 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Reglamento de Acceso al “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP) que como Anexo I (IF-2021-28860434-APN-SPYMEYE#MDP) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse las “Características de los Proyectos y Sectores a Priorizar”, en el “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP) que como Anexo II (IF-2021-28061494-APN-SPYMEYE#MDP) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que, en los casos en que el Comité Ejecutivo del “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP) trate cuestiones, líneas de financiamiento, proyectos o solicitudes que atañan a Empresas que no revistan las características de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, de conformidad a lo previsto en la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, participará con voz y voto, como representante Titular Ad Hoc, el titular de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, o la dependencia que en el futuro la reemplace, conforme lo previsto en el inciso b) y en el párrafo cuarto del Artículo 13 del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que, en los casos en que la Autoridad de Aplicación o el Comité Ejecutivo del “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP) reciban solicitudes de “Aportes de Capital en Sociedades”, en los términos del inciso d) del Artículo 7° del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, las mismas serán analizadas por un Comité Evaluador Ad Hoc, integrado, con voz y voto, por DOS (2) Miembros de carácter Permanente y al menos UN (1) Miembro de carácter Auxiliar.

Serán Permanentes, en representación del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el titular de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, o quien éste designe, de rango no menor a Director Nacional y el titular de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES o quien éste designe, de rango no menor a Director Nacional.

Será/n Auxiliar/es, el/los titular/es de cualquier otra dependencia, organismo o empresa estatal, que sea convocada por cualquiera de los Miembros Permanentes, en virtud de las características del Solicitante o de su proyecto.

El mencionado Comité Evaluador tendrá las facultades y obligaciones que establece el Reglamento de Acceso al “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP), aprobado mediante el Artículo 2° de la presente medida, y funcionará según el procedimiento que a tal efecto se apruebe.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 137/2021****RESOL-2021-137-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2021

Visto el expediente EX-2021-23086279- -APN-DGDA#MEC, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos, los decretos 945 del 17 de noviembre de 2017, 1109 del 28 de diciembre de 2017 y 50 del 19 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° del decreto 945 del 17 de noviembre de 2017 se dispuso que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional comprendidas en el inciso a del artículo 8° de la ley 24.156 que ejecuten programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional y/o proyectos de participación público-privada a través de las unidades ejecutoras creadas a tal efecto, centralizarían la gestión y ejecución operativa, administrativa, presupuestaria y financiera-contable, comprendiendo las cuestiones fiduciarias y legales, sobre cumplimiento de las cuestiones ambientales y sociales, los procedimientos de contrataciones, como así también, la planificación, programación, monitoreo y auditoría de dichos programas y proyectos, a través de sus respectivas Subsecretarías de Coordinación Administrativa o áreas equivalentes, según corresponda.

Que a través del decreto 1109 del 28 de diciembre de 2017 se estableció el nuevo régimen de contrataciones para la prestación de servicios profesionales autónomos que sean necesarios para el desarrollo de tareas, estudios, proyectos o programas especiales.

Que mediante el artículo 1° del citado decreto se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Jefe de la Casa Militar y a los titulares de entidades descentralizadas y Fondos Fiduciarios nacionales, a contratar personas humanas, para la prestación de servicios profesionales autónomos que sean necesarios para el desarrollo de tareas, estudios, proyectos o programas especiales.

Que, asimismo, en el artículo 1° del decreto 1109/2017 se estableció que los funcionarios mencionados precedentemente podrían delegar la facultad que se acuerda en ese artículo en el funcionario de nivel político que ejerza la máxima responsabilidad sobre los servicios técnico-administrativos de cada jurisdicción o entidad contratante, los que no podrían tener rango inferior a Subsecretario Ministerial.

Que en el artículo 14 de la Ley de Ministerios - t.o. 1992- y sus modificaciones se previó que los Ministros podrían delegar la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo de sus respectivos Departamentos en los funcionarios que determinen conforme con la organización de cada área; sin perjuicio del derecho de los afectados a deducir los recursos que correspondan.

Que de conformidad con el decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 dentro de los objetivos de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, se encuentran, entre otros, los de coordinar la aplicación de la política de administración del personal, como así también, participar en la ejecución operativa de los procesos de gestión administrativa y coordinar la ejecución de los procedimientos de adquisiciones y contrataciones de proyectos, cooperaciones técnicas, donaciones y asistencias técnicas con financiamiento externo, en lo que es materia de su competencia.

Que a fin de garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia y de celeridad, economía y sencillez que contempla la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos, resulta conveniente delegar las facultades establecidas en el artículo 1° del decreto 1109/2017 en la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en los artículos 14 de la Ley de Ministerios - t.o. 1992- y sus modificaciones y 1° del decreto 1109/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Delégase en la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, la facultad de contratar personas humanas, para la prestación de servicios profesionales autónomos que sean necesarios para el desarrollo de tareas, estudios,

proyectos o programas especiales con financiamiento externo, bilateral o multilateral, en el marco de lo dispuesto en el artículo 1° del decreto 1109 del 28 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

e. 05/04/2021 N° 19740/21 v. 05/04/2021

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 155/2021

RESOL-2021-155-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-14043771- -APN-DGTYA#SENASA; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020; los Decretos Nros. DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; las Decisiones Administrativas Nros. DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018 y DA-2019-681-APN-JGM del 12 de agosto de 2019; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente; la Resolución N° RESOL-2020-412-APN-PRES#SENASA del 27 de mayo de 2020 del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2020-412-APN-PRES#SENASA del 27 de mayo de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se prorroga a partir del 7 de mayo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del dictado del acto, la designación transitoria como Coordinadora General de Vigilancia y Alerta de Residuos y Contaminantes de la Dirección de Estrategia y Análisis de Riesgo dependiente de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, de la Médica Veterinaria Da. María Ester del Rosario CARULLO (M.I. N° 12.548.274), dispuesta por la Decisión Administrativa N° DA-2019-681-APN-JGM del 12 de agosto de 2019.

Que el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020 se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que la Decisión Administrativa N° DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018 aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-Secretaría DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, de conformidad con el Organigrama, las Responsabilidades Primarias y Acciones.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, por lo que procede la prórroga de la designación transitoria de la mentada funcionaria por el período comprendido entre el 20 de febrero y el 12 de marzo de 2021, en virtud de la renuncia presentada por la misma.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo.

Que conforme lo expuesto por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en su Nota N° NO-2020-33433122-APN-ONEP#JGM, son de aplicación en el presente caso las disposiciones del referido Decreto N° 1.035/18 y su modificatorio, resultando el señor Presidente del Organismo competente para su dictado.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y conforme lo establecido en el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio, y en el Artículo 1° del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada desde el 20 de febrero hasta el 12 de marzo de 2021, la designación transitoria como Coordinadora General de Vigilancia y Alerta de Residuos y Contaminantes de la Dirección de Estrategia y Análisis de Riesgo dependiente de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, de la Médica Veterinaria Da. María Ester del Rosario CARULLO (M.I. N° 12.548.274), dispuesta por la Decisión Administrativa N° DA-2019-681-APN-JGM del 12 de agosto de 2019 y prorrogada por la Resolución N° RESOL-2020-412-APN-PRES#SENASA del 27 de mayo de 2020 del referido Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del mentado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

e. 05/04/2021 N° 19715/21 v. 05/04/2021

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 621/2021

RESOL-2021-621-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2021

VISTO los Expedientes N° EX-2020-56753433- -APN-GG#SSS y N° EX-2021-05285706-APN-SGSUSS#SSS; las Leyes N° 23.660, N° 23.661 y N° 24.977; los Decretos N° 9 de fecha 7 de enero de 1.993, N° 1301 de fecha 28 de noviembre de 1997, N° 504 de fecha 12 de mayo de 1998, sus modificatorios y complementarios; las Resoluciones N° 576 de fecha 21 de julio de 2004, N° 667 de fecha 27 de agosto de 2004, N° 950 de fecha 18 de septiembre de 2009, N° 1240 de fecha 30 de diciembre de 2009, N° 170 de fecha 22 de febrero de 2011, N° 1216 de fecha 1° de octubre de 2020 y N° 1219 de fecha 1° de octubre de 2020, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, sus modificatorias y complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente N° EX-2020-56753433- -APN-GG#SSS se inició según indicación brindada en el Expediente Principal N° EX-2020-56753433- -APN-GG#SSS, en el cual tramita la presentación efectuada por la ASOCIACIÓN CIVIL DE LOS TRABAJADORES DE LA ECONOMÍA POPULAR, con fecha 27 de agosto de 2020, en la que denunció que numerosos beneficiarios vienen siendo traspasados de Obra Social en forma fraudulenta, esto es, por trámites apócrifos que nunca fueron suscriptos por ellos. Asimismo, hizo referencia a una gran cantidad de opciones de cambio efectuadas durante el año en 2020, desde la OBRA SOCIAL ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS OBREROS CATÓLICOS PADRE FEDERICO GROTE (R.N.O.S. N° 0-0340-5) hacia distintos Agentes del Seguro de Salud.

Que por cuestiones de celeridad y economía procesal, en el expediente principal se ordenó la conformación del presente actuado que contiene documentos que se extrajeron de aquel y que acumula las opciones de cambios realizadas durante el año 2020 desde la Obra Social nombrada hacia la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA LADRILLERA A MÁQUINA (R.N.O.S. N° 1-1040-4).

Que toda vez que nos encontramos ante denuncias por opciones de cambio realizadas en aparente irregularidad, corresponde aplicar el procedimiento previsto en la Resolución N° 1216/2020-SSSalud.

Que por medio de la Providencia N° PV-2020-61523649-APN-SSS#MS, se ordenó la confección de un Informe que contenga todas las opciones de cambio realizadas durante el año 2020, desde la OBRA SOCIAL ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS OBREROS CATÓLICOS PADRE FEDERICO GROTE (R.N.O.S. N° 0-0340-5), con detalles de las mismas, datos de los beneficiarios, obra social de destino, entre otros.

Que del resultado de lo indicado anteriormente, se conformó el Informe N° IF-2020-65710565-APN-SG#SSS, que contiene un listado de un total de OCHENTA Y CINCO (85) beneficiarios monotributistas, con opción de cambio desde el Agente del Seguro de Salud mencionado precedentemente hacia la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA LADRILLERA A MÁQUINA (R.N.O.S. N° 1-1040-4).

Que del listado del instrumento citado ut supra, se extrajo información para conformar el ANEXO "IF-2021-27521199-APN-GAYSAUSS#SSS", ello de conformidad con las previsiones de la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales.

Que mediante la Providencia N° PV-2020-64953664-APN-SSS#MS, se ordenó intimar a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA LADRILLERA A MÁQUINA (R.N.O.S. N° 1-1040-4), para que remita copia certificada de los formularios de opción de cambio individualizados en el Informe N° IF-2020-65710565-APN-SG#SSS o, en su defecto, de los asientos de los mismos en el Libro Rubricado de Opción firmados por los beneficiarios optantes, bajo apercibimiento de disponer la anulación de las opciones y aplicar las sanciones correspondientes.

Que el Agente del Seguro de Salud intimado no cumplió con el requerimiento pese a haber sido debidamente notificado según surge del Informe N° IF-2020-66107894-APN#SSS.

Que el derecho de libre elección de obra social fue consagrado por el Decreto N° 9/93 y su modificatorio N° 1301/97, sujeto a las limitaciones que en la misma normativa se imponen.

Que, a posteriori, fue sistematizado y reglamentado por el Decreto N° 504/98, que simplificó el procedimiento para su ejercicio, asegurando claridad, transparencia y veracidad en la manifestación de la decisión de los beneficiarios, para que sea realmente un acto de su voluntad libremente expresada, estableciéndose en consecuencia que la opción de cambio deberá ejercerse en forma personal ante la obra social elegida.

Que por las Resoluciones N° 576/04, N° 667/04, N° 950/09, N° 1240/09 todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, sus modificatorias y reglamentarias, se regularon los diversos aspectos vinculados al ejercicio del derecho de opción de cambio, tanto por parte de beneficiarios del régimen general, como de los inscriptos en el RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, aprobado por Ley N° 24.977 y sus modificatorias, que incluye el RÉGIMEN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL TRABAJO INDEPENDIENTE -comúnmente denominado "Monotributo Social"- de aplicación a los trabajadores independientes promovidos.

Que por Resolución N° 170/11-SSSalud se estableció el procedimiento para el procesamiento, validación y consistencia definitiva de la opción de cambio ejercida por los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, como así también de su comunicación a la Obra Social respectiva.

Que las normas antedichas establecían, para la efectivización del derecho de opción, la utilización de documentación en papel, el requerimiento ejercido de modo personal por el beneficiario, la certificación de su firma por autoridad competente (Escribano, autoridad policial, bancaria o judicial) y la presentación de esa documentación ante la Autoridad de Aplicación, entre otros requisitos.

Que se han recepcionado, en los últimos meses, diversas denuncias efectuadas por beneficiarios incluidos en el régimen del "monotributo social" y por organizaciones que los aglutinan, manifestando que se habrían producido, en ese sector, opciones de cambio masivas, que no fueron solicitadas por los titulares, de manera compulsiva y, por ende, fraudulentas.

Que en la actual coyuntura, se ha puesto de manifiesto la preocupación de esta Autoridad de Aplicación por dos aspectos fundamentales que rodean al ejercicio del derecho de libre elección de obra social: la transparencia y la accesibilidad; advirtiendo la necesidad de reforzar dichos preceptos a través de la reglamentación de un nuevo procedimiento para hacer efectivo ese derecho, utilizando instrumentos y plataformas digitales, y consolidándolo en un único y moderno cuerpo normativo, que contemple todo el universo de beneficiarios, materializado con el dictado de la Resolución N° 1216/20-SSSalud.

Que ante las irregularidades denunciadas, por medio de la Resolución N° 1219/20-SSSalud, se suspendió hasta el día 30 de noviembre de 2020, inclusive, la realización de opciones de cambio por parte de los trabajadores incluidos en el Anexo de la Ley N° 24.977, Título IV: "RÉGIMEN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL TRABAJO INDEPENDIENTE".

Que por la Resolución N° 1216/2020-SSSalud, ANEXO II, también se aprobó el procedimiento para los reclamos de beneficiarios que soliciten la anulación de opción de cambio de obra social por no haber suscripto el correspondiente formulario.

Que el Anexo en cuestión dispone que, ante la denuncia de un beneficiario en ese sentido, que alegue haber sido traspasado contra su voluntad, se deberá correr traslado a la Obra Social supuestamente elegida, intimándola a que, en el plazo perentorio de CINCO (5) días hábiles administrativos, remita copia certificada por escribano público del formulario de opción o del libro rubricado de actas donde conste el trámite, o acredite en forma fehaciente haber dado prestaciones al beneficiario y/o a su grupo familiar, bajo apercibimiento de anular de inmediato esa opción de cambio, reasignar los aportes y contribuciones desde la fecha en que se haya hecho efectivo el traspaso, de iniciar el proceso sumarial y aplicar las sanciones que correspondan.

Que teniendo en cuenta que el paso del tiempo podría causar un perjuicio irreparable en el derecho a la salud de los beneficiarios que habrían sido traspasados contra su voluntad, corresponde que como medida protectora se disponga en forma preventiva la anulación de las opciones de cambio involucradas en el presente actuado, garantizando la publicidad de la medida y quedando a salvo el derecho de cada beneficiario a ratificar la opción en cuestión.

Que se observa que las omisiones en que ha incurrido la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA LADRILLERA A MÁQUINA (R.N.O.S. N° 1-1040-4) encuadran en las infracciones previstas en el artículo 42 de la Ley N° 23.661.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 34 de fecha 7 de enero de 2020.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Anúlense las opciones de cambio cuyo detalle obra en el ANEXO "IF-2021-27521199-APN-GAYSAUSS#SSS", que se aprueba y forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Reasígnanse las cotizaciones a la OBRA SOCIAL ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS OBREROS CATÓLICOS PADRE FEDERICO GROTE (R.N.O.S. N° 0-0340-5), que fueron derivadas a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA LADRILLERA A MÁQUINA (R.N.O.S. N° 1-1040-4) en virtud de las opciones de cambio mencionadas en el ANEXO "IF-2021-27521199-APN-GAYSAUSS#SSS", desde la fecha en que se hicieron activas.

ARTÍCULO 3°.- Con el fin de garantizar el derecho de acceso a las prestaciones de salud, la OBRA SOCIAL ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS OBREROS CATÓLICOS PADRE FEDERICO GROTE (R.N.O.S. N° 0-0340-5), deberá comunicar a todos los beneficiarios detallados en el ANEXO "IF-2021-27521199-APN-GAYSAUSS#SSS", las anulaciones de las opciones dispuestas precedentemente.

ARTÍCULO 4°.- Los beneficiarios cuya opción de cambio haya sido anulada conforme lo dispone el ARTÍCULO 1°, podrán, dentro del plazo de SESENTA (60) días de publicada la presente, solicitar por ante esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD la continuidad en la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA LADRILLERA A MÁQUINA (R.N.O.S. N° 1-1040-4).

ARTÍCULO 5°.- Dese inicio al procedimiento sumarial previsto en la normativa vigente contra la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA LADRILLERA A MÁQUINA (R.N.O.S. N° 1-1040-4), en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la ASOCIACIÓN CIVIL DE LOS TRABAJADORES DE LA ECONOMÍA POPULAR, a la OBRA SOCIAL ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS OBREROS CATÓLICOS PADRE FEDERICO GROTE (R.N.O.S. N° 0-0340-5), a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA LADRILLERA A MÁQUINA (R.N.O.S. N° 1-1040-4). Cumplido, pase a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN para que dé cumplimiento con los ARTÍCULOS 1° y 2° de la presente, debiendo efectuar la notificación pertinente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP). Luego gírese a GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS- SUBGERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS, a efectos de lo ordenado en el ARTÍCULO 5°.

ARTÍCULO 7°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Eugenio Daniel Zanarini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 623/2021****RESOL-2021-623-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-24579489-APN-SG#SSS, del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la presentación efectuada por el Sr. Guillermo GÓMEZ GALIZIA en su carácter de Presidente de la FUNDACIÓN DESARROLLO PRODUCTIVO Y TECNOLÓGICO (FDPT) y de la CÁMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNÓSTICO MÉDICO (CADIME), mediante la cual solicita contar con el auspicio institucional de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, para la realización del Curso titulado "Vacunas virales: fenómenos sanitarios, tecnológicos y sociales", evento que tendrá lugar el día 5 de abril de 2021 y se desarrollará en modalidad virtual.

Que conforme la nota de solicitud presentada, el evento en cuestión busca agregar valor a su sector y a los recursos humanos que se desempeñan en las distintas áreas por medio de la transferencia de conocimientos sobre una temática de gran interés público.

Que resulta oportuno declararlo de interés por parte de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que se deja establecido que la presente medida no implicará erogación alguna para este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N° 1615/96, N° 2710/12 y N° 34/20.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Declárase de interés de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD el Curso titulado "Vacunas virales: fenómenos sanitarios, tecnológicos y sociales", que tendrá lugar el día 5 de abril de 2021 y se desarrollará en modalidad virtual.

ARTÍCULO 2° - Autorízase la utilización del logo institucional de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD para el evento mencionado en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida no generará erogación monetaria para esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Eugenio Daniel Zaranini

e. 05/04/2021 N° 20014/21 v. 05/04/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Resoluciones Conjuntas

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA Y

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución Conjunta 5/2021

RESFC-2021-5-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2021

Visto el expediente EX-2019-107646520-APN-AI#CNEA de la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA), ente descentralizado en el ámbito de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía, los decretos 639 del 18 de abril de 2002 y 214 del 27 de febrero de 2006, la resolución conjunta 10 del 27 de septiembre de 2019 de la CNEA y del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-10-APN-MHA), y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo General homologado a través del decreto 214 del 27 de febrero de 2006 señala en su artículo 41 que se podrá disponer la afectación definitiva del personal permanente para prestar servicios en otra dependencia dentro o fuera de la jurisdicción presupuestaria mediante el traslado del agente, el cual estará condicionado a la existencia de una vacante financiada en el organismo de destino, y será dispuesta por la autoridad competente siempre que se cuente con la conformidad del trabajador, con la autorización de los titulares de ambas jurisdicciones, se respete la ubicación escalafonaria del agente en el organismo de origen o su equiparación y se le asignen funciones acordes con su situación de revista escalafonaria.

Que el punto 6, inciso b del anexo I al decreto 639 del 18 de abril de 2002, aprobatorio de las "Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal", establece que las autoridades máximas de los Ministerios, Secretarías de la Presidencia de la Nación o de la Casa Militar, organismos descentralizados o demás entidades del Sector Público Nacional están facultadas para disponer en forma conjunta el traslado definitivo del agente a una vacante de igual nivel o posición escalafonaria del organismo de destino.

Que el punto 6, inciso d del anexo I al decreto 639/02 indica que cuando la jurisdicción, organismo o entidad de destino tuviera diferente escalafón o régimen laboral, se requerirá dictamen previo favorable de la entonces Subsecretaría de la Gestión Pública.

Que mediante resolución conjunta 10 del 27 de septiembre de 2019 de la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) y del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-10-APN-MHA), se dispuso la adscripción del agente de la planta permanente de la Unidad de Auditoría Interna del entonces Ministerio de Hacienda, actual Ministerio de Economía, Juan Carlos Ippolito (MI N° 17.107.698), nivel C, grado 11, agrupamiento general, tramo avanzado, ante la CNEA, por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, haciéndose efectiva la misma a partir del 1° de octubre de 2019.

Que mediante el expediente citado en el Visto la CNEA solicita el traslado definitivo de Juan Carlos Ippolito, a los fines de que se desempeñe como Auditor Principal en la Unidad de Auditoría Interna de esa comisión.

Que Juan Carlos Ippolito ha prestado su conformidad a la realización del traslado requerido, en el entendimiento de que el mismo no le ocasionará perjuicio moral ni menoscabo económico.

Que el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, ha tomado intervención conforme lo establecido en el punto 6, inciso d del anexo I al decreto 639/02, sin oponer objeción alguna a la incorporación del agente en el cargo vacante tramo principal B, Nivel II, Grado 1 (TNG 321) perteneciente a la planta permanente de la CNEA (cf., IF-2020-09915990-APN-ONEP#JGM).

Que los servicios jurídicos permanentes del Ministerio de Economía y de la CNEA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el punto 6 del inciso b del anexo I, al decreto 639/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA
Y
EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Trasládese, a partir de la fecha de la firma de la presente, al agente Juan Carlos Ippolito (MI N° 17.107.698), nivel C, grado 11, agrupamiento general, tramo avanzado, de la planta permanente de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Economía, al cargo vacante tramo principal B, nivel II, grado 1 (TNG 321) de la planta permanente de la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA), ente descentralizado en el ámbito de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande la implementación de la medida ordenada en el artículo 1° de esta medida, será imputado al programa 01, actividad 01 – UO 5, del inciso 1 – gastos en personal, sistema PROA “290”, de la CNEA.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese de lo dispuesto en la presente resolución, dentro de los diez (10) días de su dictado, a la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros conforme lo establecido en el inciso b del punto 6 del anexo I al decreto 639 del 18 de abril de 2002.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Oswaldo Alberto Calzetta Larrieu - Martín Guzmán

e. 05/04/2021 N° 19746/21 v. 05/04/2021

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO
Y
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
Y
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

Resolución Conjunta 3/2021

RESFC-2021-3-APN-SDDHH#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-10168831- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 1199 de fecha 19 de julio de 2012 y la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493 de fecha 4 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Donato SPACCAVENTO propicia reivindicar la memoria de su hermana, Adriana Claudia SPACCAVENTO quien revistaba como agente del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI).

Que el Decreto N° 1199 de fecha 19 de julio de 2012 dispone en su artículo 1° la inscripción de la condición de “detenido-desaparecido”, en los legajos de las personas físicas que revistaban como personal dependiente de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL y que se individualizan en el Anexo del citado decreto, aún cuando las mismas figuraran dadas de baja.

Que, asimismo, por el artículo 3° del precitado decreto se ordena a la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a coordinar lo atinente a la reparación documental respecto de los/as empleados/as de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL en similar situación a la de los consignados en el Anexo de dicha medida.

Que por el artículo 7° del mencionado decreto se faculta a dicha Secretaría a dictar las normas correspondientes, en tanto considera un deber del Estado democrático la restitución de la verdad histórica respecto del motivo de cese de la relación laboral en los legajos de todos/as aquellos/as empleados/as de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL que se encuentren en condición de desaparición forzada o hayan sido asesinados/as como consecuencia de la acción del Terrorismo de Estado entre los años 1955 y 1983.

Que en virtud de la citada instrucción se dictó la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493 de fecha 4 de diciembre

de 2012, mediante la cual se estableció el procedimiento pertinente para realizar la reparación documental en estos casos.

Que de acuerdo a lo establecido mediante los puntos 2.2.1 y 2.2.2 del Anexo de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 493/12, han tomado la debida intervención la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la COMISIÓN DE TRABAJO POR LA RECONSTRUCCIÓN DE NUESTRA IDENTIDAD del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS ha acreditado que la señora Adriana Claudia SPACCAVENTO (D.N.I. N° 11.286.997) se encuentra registrada en el legajo N° 4975 de la COMISIÓN NACIONAL SOBRE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS (CONADEP), obrante en el Archivo Nacional de la Memoria.

Que la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS ha informado que el caso mencionado está incluido en el Registro Unificado de Víctimas del Terrorismo de Estado de dicha Secretaría, en el cual figura como fecha de secuestro el 4 de noviembre de 1977.

Que de la documentación acompañada por la COMISIÓN DE TRABAJO POR LA RECONSTRUCCIÓN DE NUESTRA IDENTIDAD se acredita que la señora Adriana Claudia SPACCAVENTO (D.N.I. N° 11.286.997) revistaba como personal en Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) siendo dada de baja por renuncia según obra en su legajo.

Que mediante IF-2021-24708300-APN-DD#JGM, la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 2°, 3° y 7° del Decreto N° 1199/12 y el punto 2.3.1 del Anexo de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493/12.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS,
EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Repárese el legajo de Adriana Claudia SPACCAVENTO (D.N.I. N° 11.286.997) quien revistaba como agente del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI).

ARTÍCULO 2°.- El titular del Servicio Administrativo Financiero del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) al momento de instruir la reparación material del legajo de Adriana Claudia SPACCAVENTO de acuerdo a lo establecido en el punto 2.4 del Anexo de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493 del 4 de diciembre de 2012, debe incorporar la siguiente leyenda:

“La verdadera causal de interrupción de la relación laboral fue la desaparición forzada como consecuencia del accionar del Terrorismo de Estado”

ARTÍCULO 3°.- Ordénese al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) a efectuar la revocatoria de la resolución que haya dado de baja a la señora Adriana Claudia SPACCAVENTO debiendo cumplir con las comunicaciones establecidas en el punto 2.5 del Anexo de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493/12.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani - Pablo Norberto Delgado - Horacio César Pietragalla Corti

e. 05/04/2021 N° 19675/21 v. 05/04/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 2374/2021

DI-2021-2374-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el EX-2021-16928650- -APN-DPVYCJ#ANMAT; de ésta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) en el marco de un programa de monitoreo, informó al Instituto Nacional de Alimentos (INAL) las acciones realizadas en relación a la comercialización del producto: "Aceite de Girasol - aceites comestibles marca "El Ñato", Contenido Neto 900 cc, Elaborado en Bs. As. ZONA NORTE, Bs. As. ACEITERA FG ENVASADO POR RNE 02534182, RNPA 0253578, que no cumpliría la normativa alimentaria vigente.

Que por ello, la ASSAI realizó las Consultas Federales N° 6206 y 6207 del Sistema Federal de Información para la Gestión de Alimentos (SIFeGA) a la Dirección de Industrias y Productos Alimenticios de la provincia de Buenos Aires a fin de verificar si el RNPA y el RNE se encontraban autorizados, la que indicó que dichos registros eran inexistentes.

Que atento a ello, la ASSAI notificó el Incidente Federal N° 2619 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA y emitió el alerta alimentaria N° 1/2021.

Que posteriormente la Dirección de Bromatología de la provincia de Chaco verificó la comercialización del producto "Aceite de girasol marca El Chingolo" con los mismos números de RNE y RNPA que el producto marca El Ñato, realizó la Consulta Federal N° 6056 dirigida a la DIPA, obteniendo como respuesta que el RNPA es inexistente, por lo que notificó el Incidente Federal N° 2639 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que los productos se hallan en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6 bis, 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registros sanitarios, consignar un RNPA y un RNE inexistentes, resultando ser productos falsamente rotulados y en consecuencia ilegales.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registro, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los citados alimentos en cualquier presentación y fecha de vencimiento, así como también todo producto con el citado número de RNE.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el procedimiento propuesto encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Que el INAL y la Dirección de Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: “Aceite de Girasol - aceites comestibles marca “El Ñato”, Elaborado en Bs. As. ZONA NORTE, Bs. As. ACEITERA FG ENVASADO POR RNE 02534182 / RNPA 0253578, por carecer de registros sanitarios, consignar un RNPA y un RNE inexistentes, resultando ser un producto falsamente rotulado y en consecuencia ilegal.

Se adjunta imagen del rótulo del producto detallado en el ANEXO I que, registrado con el número IF-2021-17663496-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: “Aceite de girasol, marca El Chingolo, RNE 02534182, RNPA 0253578”, por carecer de registros sanitarios, consignar un RNPA y un RNE inexistentes, resultando ser un producto falsamente rotulado y en consecuencia ilegal.

Se adjunta imagen del rótulo del producto detallado en el ANEXO II que, registrado con el número IF-2021-20249538-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de todos los productos con RNE 02534182, por tratarse de un registro inexistente.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/04/2021 N° 19837/21 v. 05/04/2021

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 2415/2021

DI-2021-2415-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2021

VISTO el EX-2021-19772230- -APN-DPVYJ#ANMAT; de ésta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron a raíz de una consulta de un consumidor ante el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) en relación a la comercialización del producto: “KAWSAY, Alimentos con poderes REISHI, Ganoderma Lucidum ANTI-STRESS Y LONGEVIDAD, Ingredientes: 100% Seta Micromolida Polvo, 50 Gr., producto 100% puro, natural y agroecológico, cultivado en la selva misiones, Argentina, vencimiento Dic. 2021”, que no cumpliría con la normativa alimentaria vigente.

Que la citada consulta se refería a que según manifestaba el consumidor, el rotulo del producto carecería de la información obligatoria.

Que atento ello, y en virtud a que en el rotulo del producto se evidencia la frase “cultivado en la selva misionera”, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL realizó, a través del SIFeGA (Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos), la consulta federal N° 6308 a la División Alimentos de la provincia de Misiones a fin de verificar si el producto investigado se encuentra autorizado, a lo que informa que el producto es inexistente.

Que posteriormente, la Dirección de Prevención, Vigilancia y Coordinación Jurisdiccional le solicitó colaboración al Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria con el objeto de que informe si la especie "Ganoderma Lucidum" está incluida en el Código Alimentario Argentino (CAA), a lo que da razón que la misma no se encuentra contemplada en el citado código.

Que continuando con las acciones de gestión, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos verificó la promoción y venta en línea del mencionado producto, por ello, notificó al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria a fin de que proceda a evaluar las medidas que considere adoptar.

Que por ello, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL notificó el Incidente Federal N° 2646 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que el producto se halla en infracción a el artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 8, 13 y 155 del CAA, por no estar admitido en el CAA el uso del Ganoderma Lucidum como alimento y por carecer de registro de producto, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que no están admitidos en el CAA y que carecen de registro, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT, atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional del producto: "KAWSAY, Alimentos con poderes REISHI, Ganoderma Lucidum ANTI-STRESS Y LONGEVIDAD, Ingredientes: 100% Seta Micromolida Polvo, producto 100% puro, natural y agroecológico, cultivado en la selva misiones, Argentina", por no estar admitido en el CAA el uso del Ganoderma Lucidum como alimento y por carecer de registro de producto, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Se adjunta imagen del rótulo del producto detallado en el ANEXO que, registrado con el número IF-2021-22544159-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE**Disposición 219/2021****DI-2021-219-APN-CNRT#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2021

VISTO el Expediente EX-2021-16571996-APN-GFGF#CNRT y la Ley N° 27.132 y el Decreto N° 1.924/2015 modificado por el Decreto N° 1.027/2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley 27.132 declara de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina la política de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros y de cargas, la renovación y el mejoramiento de la infraestructura ferroviaria y la incorporación de tecnologías y servicios que coadyuven a la modernización y a la eficiencia del sistema de transporte público ferroviario, con el objeto de garantizar la integración del territorio nacional y la conectividad del país, el desarrollo de las economías regionales con equidad social y a creación de empleo, estableciendo asimismo en su artículo 2° los principios de la política ferroviaria.

Que en dicho marco, la citada Ley N° 27.132 dispone en su artículo 4° la modalidad de acceso abierto a la red ferroviaria nacional para la operación de los servicios de transporte de cargas y de pasajeros, estableciendo también que el PODER EJECUTIVO NACIONAL creará UN REGISTRO DE OPERADORES DE CARGA Y DE PASAJEROS a dicho efecto.

Que por el Decreto N° 1924 de fecha 16 de septiembre de 2015 se dispone la creación del REGISTRO DE OPERADORES DE CARGA Y DE PASAJEROS en la órbita de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE, en el marco del citado artículo.

Que conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 1388 del 29 de noviembre de 1996, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ente autárquico actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE tiene como uno de sus objetivos controlar el transporte ferroviario de pasajeros y de carga, sujeto a jurisdicción nacional.

Que, la implementación de la modalidad de acceso abierto, requerirá fortalecer el rol de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE como organismo de contralor del sistema ferroviario nacional.

Que en el marco de las reuniones coordinadas por la JEFATURA DE GABINETE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE y con la participación de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO, la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO y la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, se consensó el proyecto de REGLAMENTO PARA EL REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES FERROVIARIOS.

Que, en razón de ello, resulta pertinente en esta instancia proceder a la aprobación del REGLAMENTO PARA EL REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES FERROVIARIOS, al cual deberán ajustarse las personas humanas o jurídicas que se encuentren en condiciones de prestar los servicios ferroviarios de transporte de pasajeros o de cargas sobre vías de la Red Ferroviaria Nacional.

Que en virtud de lo expuesto, se sustituyó mediante el artículo 9° del Decreto N° 1027 de fecha 07 de noviembre de 2018 el artículo 2° del Decreto 1924 de fecha 16 de septiembre de 2015, facultando a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE a establecer los requisitos y calidades que deberán reunir las personas humanas o jurídicas para su inscripción en el REGISTRO DE OPERADORES DE CARGA Y DE PASAJEROS, pudiendo establecer un arancel anual por gastos administrativos de inscripción y habilitación.

Que corresponde establecer una estructura arancelaria que guarde relación con el costo que le reporta a este organismo cumplir con las tareas asignadas por el plexo normativo antes reseñado, en lo que se refiere a recursos humanos, logística, estructura organizativa e insumos, generando una unidad de medida que equilibre en el tiempo las variables dinámicas que surgen de la relación entre el valor del arancel en un momento determinado y el valor de la unidad de gasoil en el mismo momento.

Que con esa finalidad, corresponde definir en esta instancia la UNIDAD FÍSICA FERROVIARIA GASOIL, que servirá de base para determinar el valor de los aranceles vinculados con las normas antes señaladas.

Que a los fines operativos corresponde otorgar el carácter de operadores ferroviarios a las actuales operadoras que se encuentran prestando servicio asignados con carácter propio por el Estado Nacional, por SOF S.E. o por los Estados Provinciales concesionarios.

Que el presente acto administrativo se emite en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.132 y el Decreto N° 1.924 del 16 de septiembre de 2015, modificado por el Decreto N°1.027 de fecha 07 de Noviembre de 2018.

Que ha tomado la intervención que le compete la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE GESTIÓN FERROVIARIA, la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA FERROVIARIA, la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS y la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS.

Que este acto es dictado en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto N°1388/1996, modificado por su similar Decreto N°16612015 y el Decreto N° 302/2020

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el REGLAMENTO PARA EL REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES FERROVIARIOS que como ANEXO I - IF-2021-24849712-APN-SFGSLD#CNRT forma parte integrante de la presente, al cual deberán ajustarse las personas humanas o jurídicas que se encuentren en condiciones de prestar los servicios ferroviarios de transporte de pasajeros o de cargas sobre vías de la Red Ferroviaria Nacional.

ARTICULO 2°.- Otórguese el carácter de Operador Ferroviario a las actuales operadoras que se encuentren prestando servicios asignados con carácter propio por el Estado Nacional, por la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado o los Estados Provinciales Concesionarios, conforme lo establecido en el ANEXO II IF-2021-24063849-APN-GFGF#CNRT de la presente. A tal fin, esta Comisión Nacional requerirá la información que resulte necesaria para la efectiva inscripción en el Registro.

ARTÍCULO 3°.- Créase la UNIDAD FÍSICA FERROVIARIA GASOIL, la cual será análoga a 1 (UNA) unidad de gasoil, equivalente al precio de 100 (CIEN) litros de gasoil para la venta al público minorista, tipo 2 (dos), en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la empresa YPF, convertidas a su precio en moneda corriente en el momento del efectivo pago.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS a crear y establecer los mecanismos necesarios para el cobro de los aranceles establecidos en el reglamento que por la presente se aprueba

ARTICULO 5°.- Instrúyase a la GERENCIA DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN a crear e instrumentar las acciones necesarias para la puesta en funcionamiento de un sistema integral que permita cumplimentar en forma ágil, transparente y efectiva las acciones establecidas en el reglamento que por la presente se aprueba.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE GESTIÓN FERROVIARIA, a la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA FERROVIARIA, a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS, a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, a la GERENCIA DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN y a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA. Asimismo, notifíquese a todos los Operadores Ferroviarios.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y archívese.

Jose Ramon Arteaga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/04/2021 N° 19658/21 v. 05/04/2021

HOSPITAL NACIONAL DR. BALDOMERO SOMMER

Disposición 145/2021

DI-2021-145-APN-HNDBS#MS

General Rodriguez, Buenos Aires, 30/03/2021

VISTO, el Decreto N° 2098 del 3 de Diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-542-APN-JGM y el Decreto N° 328/20 de fecha 31 de Marzo de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-542-APN-JGM de fecha 18 de abril de 2020, se designó con carácter transitorio a partir del 7 de Octubre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la citada medida, a la Sra. Sandra Marcela CAMIO (D.N.I. N° 21.442.451), en el cargo de Coordinadora Técnica Administrativa de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES del "HOSPITAL NACIONAL DR. BALDOMERO SOMMER", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de Diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y a los requisitos mínimos previstos en el artículo 14, Capítulo III, IV y VIII Título II del referido Convenio Colectivo.

Que a fin de asegurar el normal cumplimiento de las funciones asignadas al HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER", resulta necesario proceder a la prórroga de la Designación de la Sra. Sandra Marcela Camio en el cargo de Coordinadora Técnica Administrativa de este Organismo.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración Contable, Mantenimiento y Servicios Generales han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1 del Decreto N° 328/20 y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 19337, modificada por su similar N° 20222 y su Decreto Reglamentario N° 2367/86 y Decreto N° DECTO-2016-877-E-APN-PTE de fecha 21 de Julio de 2016, Resolución N° RESOL-2017-620-APN-MS, de fecha 23 de Mayo de 2017, Resolución N° RESOL-2018-994-APN-MS, de fecha 24 de Mayo de 2018, Resolución N° RESOL-2019-3179-APNSGS#MSYDS de fecha 20 de Noviembre de 2019 y Resolución N° RESOL-2020-1542-APN-MS de fecha 23 de Septiembre de 2020.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER"
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 12 de enero de 2021, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-542-APN-JGM, de la Sra. Sandra Marcela CAMIO (D.N.I. N° 21.442.451), en el cargo de Coordinadora Técnica Administrativa del "HOSPITAL NACIONAL DR. BALDOMERO SOMMER", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS E INSTITUTOS dependiente de la SECRETARIA DE CALIDAD EN SALUD de este Ministerio, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de Diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II - Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo de las partidas específicas del presupuesto del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER" organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARIA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese a la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Antonio Marrone

HOSPITAL NACIONAL DR. BALDOMERO SOMMER**Disposición 146/2021****DI-2021-146-APN-HNDBS#MS**

General Rodriguez, Buenos Aires, 30/03/2021

VISTO, el Decreto N° 2098 del 3 de Diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-778-APN-JGM y el Decreto N° 328/20 de fecha 31 de Marzo de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-778-APN-JGM se designó, con carácter transitorio, a partir del 7 de Octubre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la citada medida, a la Doctora Soledad Celeste VELAZQUEZ (D.N.I. N° 27.387.228), en el cargo de Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES del "HOSPITAL NACIONAL DR. BALDOMERO SOMMER", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de Diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y a los requisitos mínimos previstos en el artículo 14, Capítulo III, IV y VIII Título II del referido Convenio Colectivo.

Que a fin de asegurar el normal cumplimiento de las funciones asignadas al HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER", resulta necesario proceder a la prórroga de la Designación de la Dra. Soledad Celeste Velazquez en el cargo de Coordinadora de Asuntos Jurídicos de este Organismo.

Que, se advierte que mediante la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-778-APN-JGM se consignó a la Coordinación de Asuntos Jurídicos como dependiente de la DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER", cuando por la estructura organizativa de primer nivel operativo de este Organismo aprobada por DA-2019-834-APNJGM, dicha Coordinación depende de la Dirección del Hospital".

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración Contable, Mantenimiento y Servicios Generales han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1 del Decreto N° 328/20 y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 19337, modificada por su similar N° 20222 y su Decreto Reglamentario N° 2367/86 y Decreto N° DECTO-2016-877-E-APN-PTE de fecha 21 de Julio de 2016, Resolución N° RESOL-2017-620-APN-MS, de fecha 23 de Mayo de 2017, Resolución N° RESOL-2018-994- APN-MS, de fecha 24 de Mayo de 2018, Resolución N° RESOL-2019-3179-APNSGS#MSYDS de fecha 20 de Noviembre de 2019 y Resolución N° RESOL-2020-1542-APN-MS de fecha 23 de Septiembre de 2020.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER"
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 04 de Febrero de 2021, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-778-APN-JGM, de la Doctora Soledad Celeste VELAZQUEZ (D.N.I. N° 27.387.228), en el cargo de Coordinadora de Asuntos Jurídicos del "HOSPITAL NACIONAL DR BALDOMERO SOMMER", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS E INSTITUTOS dependiente de la SECRETARIA DE CALIDAD EN SALUD de este Ministerio, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de Diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II - Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo de las partidas específicas del presupuesto del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER" organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARIA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese a la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Antonio Marrone

e. 05/04/2021 N° 19956/21 v. 06/04/2021

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Concursos Oficiales

NUEVOS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LA SIGUIENTE UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE DEPENDENCIA:

INSTITUTO REGIONAL DE PLANEAMIENTO Y HÁBITAT (IRPHA)

INSCRIPCIÓN: 5 DE ABRIL DE 2021 AL 7 DE MAYO DE 2021

CONSULTAR Y BAJAR REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/> / Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar /
Tel.: (011) 4899-5400 ints. 2839/2841/2845/2847

UNSJ: www.unsj.edu.ar / Correo electrónico: secyt@unsj.edu.ar / Tel: (0264) 429-5021

En atención a la situación excepcional por la Pandemia de COVID-19, SOLO se recibirán las presentaciones electrónicas.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesora, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 05/04/2021 N° 19273/21 v. 05/04/2021

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido MAURO GOMEZ, Alberto Rodolfo (D.N.I. N° 14.868.477), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 05/04/2021 N° 19981/21 v. 07/04/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido ARAYA, Jorge Antonio (D.N.I. N° 14.525.214), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 05/04/2021 N° 19982/21 v. 07/04/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido CASTILLO, Gumercindo (D.N.I. N° 11.548.407), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 05/04/2021 N° 19983/21 v. 07/04/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido VILLAR, Hugo José (D.N.I. N° 12.872.246), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 05/04/2021 N° 19990/21 v. 07/04/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida RUBIO, Marcela Rita (D.N.I. N° 14.610.476), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 05/04/2021 N° 19994/21 v. 07/04/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma "TECHNICAL REVOLUTION S.A." (C.U.I.T. N° 30-71415299-4) y a la señora Norma Beatriz BONOME (D.N.I. N° 13.223.180), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7469, Expediente N° 383/1104/17, caratulado "TECHNICAL REVOLUTION S.A.", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías.

Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo O. Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 05/04/2021 N° 19424/21 v. 09/04/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "C" 89531/2021

29/03/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS OPERADORES DE CAMBIO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO:

Ref.: Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19). Recordatorio.

Nos dirigimos a Uds. a efectos de recordarles que, de acuerdo con las normas sobre “Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)”, las entidades financieras y los proveedores no financieros de crédito deben atender al público en general con turno previo –salvo el pago de haberes previsionales e IFE por parte de entidades financieras– otorgado por sus páginas de Internet u otro medio electrónico en los términos y las condiciones previstos en los puntos 1.1.1. y 1.2. de las citadas normas, cuya asignación está sujeta a la capacidad que cada casa operativa posea a fin de poder cumplir con las normas sanitarias.

Además, se recuerda que las entidades financieras, los proveedores no financieros de crédito, los operadores de cambio y las empresas de cobranzas extrabancarias deben continuar sujetándose a un estricto cumplimiento de las normas sanitarias para preservar la salud de los clientes y trabajadores. Al respecto, el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 125/2021 (prorrogado por el DNU N° 168/2021) prevé que el protocolo de funcionamiento de las actividades económicas desarrolladas en jurisdicciones que se encuentren en la etapa de “Distanciamiento social, preventivo y obligatorio” debe contemplar la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y restringir el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del 50 % de su capacidad. En ese sentido, se recuerdan las medidas mínimas de salubridad tendientes a minimizar la asistencia de personas a las casas operativas, su aglomeramiento y el respeto del distanciamiento social, así como las medidas sanitarias y de higiene previstas en las Secciones 1. y 3. de las citadas normas.

Finalmente, a los efectos de disminuir la presencia de clientes en las casas operativas en el contexto actual de la pandemia por el coronavirus COVID-19, se recomienda dar un mayor impulso al uso, por parte de los clientes, de los canales electrónicos para la realización de operaciones y consultas.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

CON COPIA A LAS EMPRESAS DE COBRANZAS EXTRABANCARIAS

e. 05/04/2021 N° 19971/21 v. 05/04/2021

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	25/03/2021	al	26/03/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	26/03/2021	al	29/03/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	29/03/2021	al	30/03/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	30/03/2021	al	31/03/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	31/03/2021	al	05/04/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	25/03/2021	al	26/03/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54		
Desde el	26/03/2021	al	29/03/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	29/03/2021	al	30/03/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	30/03/2021	al	31/03/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	31/03/2021	al	05/04/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 15/03/21) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 21%TNA, hasta 180 días del 25%TNA y de 180 a 360 días del 26,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, hasta 180 días del 35%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 37% TNA y hasta 180 días del 39% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz Susana Alvarez, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 05/04/2021 N° 19973/21 v. 05/04/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la Resolución por la cual se ordena el archivo provisorio del actuación abajo detallada en los términos de la Instrucción General Nro 09/17 (D.G.A.), haciéndole saber al imputado, que deberá dentro de los quince (15) días hábiles de notificado abonar los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería en infracción, caso contrario quedará automáticamente constituido en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero. La notificación de la presente produce los efectos del art. 794 de texto legal antes citado sobre los intereses que pudieren corresponder.

Se hace saber al imputado que el presente archivo tiene carácter temporal atento a que establece el punto G de la citada norma que: "En el supuesto de haber reunido una o varias actuaciones al archivo de manera provisorio y, posteriormente, se reciba otra denuncia con identidad de sujeto y tipo infraccional de manera tal que entre ambas superen los montos contemplados en el apartado D. de la presente, se procederá al desarchivo de la primera para continuar con el trámite de las actuaciones, dejando constancias de tal circunstancia en todas ellas."

Actuación SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCION	MONTO TRIBUTOS
12372-177-2019/6	VITERI CAJACHAHUANA José Luis D.N.I. N° 18.822.448	RESOL-2020-145-E- AFIP-ADNEUQ#SDGOAI	U\$S 265,74 en concepto de D.I.-Estadística-IVA \$ 6.221,15 en concepto de IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 05/04/2021 N° 19806/21 v. 05/04/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado que se instruyó sumario contencioso por la presunta comisión de la infracción prevista y penada en el art. 977 del Código Aduanero, disponiéndose correr vista -en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415- de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles, para que se presente a estar a derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse en un mismo escrito, acompañe la documentación que estuviere en su poder y tome vista de todo lo actuado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no comparecer (conforme arts. 1001 / 1010, 1101, 1103, 1105 y concordantes del Código Aduanero).

Hágasele saber al sumariado que, conforme a lo normado en los arts. 930, 932 de la citado Código, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado.

Asimismo se informa al abajo nombrado que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (conf. Arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero); deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta División Aduana de Neuquén, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (art. 1004 del mismo texto legal); en todas las actuaciones en las que se debatan o planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 del Código Aduanero).

Actuación SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCION	MONTO
17753-27-2017	ARANEDA ALVEAR Gloria Zulena RUN N° 5.574.831-4	RESOL-2021-42-E-AFIP- DNEUQ#SDGOAI	\$ 33.046,65 en concepto de multa U\$S 865,71 en concepto de D.I.-Estadística-IVA \$ 10.353,57 en concepto de IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 05/04/2021 N° 19813/21 v. 05/04/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha ordenado notificarles las Providencia por las cuales se decretan su REBELDIA en los términos del artículo 1.105 del Código Aduanero.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	INFRACCION
17739-8-2019	DOMINGUEZ, Darío Nahuel D.N.I. N° 50.165.040	Art. 986
12372-110-2019	CANAVIRI NICOLAS, Lenny Edith D.N.I. N° 95.090.089	Art. 986
12372-236-2017	FRANCO TORREJON Jorge Guillermo D.N.I. N° 95.604.524	Art. 970

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 05/04/2021 N° 19822/21 v. 05/04/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha ordenado notificarles el fallo por el cual se CONDENA al abajo mencionado por la infracción prevista y penada en el art. 876 del Código Aduanero, haciéndole saber que dentro de los quince (15) días hábiles de notificado, deberá abonar la multa abajo detallada, caso contrario quedará automáticamente constituido en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero, más los intereses correspondientes conforme lo previsto en el art. 924 del mismo cuerpo legal.

Se notifica al interesado que dentro del plazo antes indicado, tiene derecho a interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa, previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero, en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.).

Asimismo, se hace saber al nombrado que se lo condena a la inhabilitación especial perpetua para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero, miembro de la policía auxiliar aduanera, despachante de aduana, agente de transporte aduanero, proveedor de a bordo de cualquier medio de transporte internacional y como apoderado o dependiente de cualquiera de estos tres últimos y la inhabilitación especial de tres años para ejercer actividades de importación o de exportación, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 876 inc. c), f) y g) del Código Aduanero.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	RESOLUCION
17739-7-2015	INSAURRALDE Eleuterio C.I. (Paraguay) 361.456	\$ 879.615,66 en concepto de multa	RESOL-2021-47-E-AFIP- ADNEUQ#SDGOAI

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 05/04/2021 N° 19823/21 v. 05/04/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la Resolución por la cual se instruyó sumario contencioso por la presunta comisión de la infracción prevista y penada en el art. 977 del Código Aduanero, ordenándose en ese mismo acto el archivo provisorio de la actuación abajo detallada en los términos de la

Instrucción General Nro 09/17 (D.G.A.), haciéndole saber al imputado, que deberán dentro de los quince (15) días hábiles de notificado abonar los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería en infracción, caso contrario quedarán automáticamente constituido en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero. La notificación de la presente produce los efectos del art. 794 de texto legal antes citado sobre los intereses que pudieren corresponder.

Intimar al abajo mencionado que una vez abonado el cargo tributario intimado, deberá en el plazo indicado en párrafo anterior, proceder al retiro de la mercadería abajo indicada, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCION	MONTO TRIBUTOS	Acta Lote
12372-1283-2017	ESCOBAR ESCOBAR María Gloria RUM N° 15.662.677-5	RESOL-2021- 43-E-AFIP- ADNEUQ#SDGOAI	U\$S 818,49 en concepto de D.I.- Estadística-IVA \$ 8.235,40 en concepto de IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias	19075ALOT000016K
17739-22-2018	CHIZA CANALES Ana Lucía C.I. N° 14.698.727-3	RESOL-2021- 49-E-AFIP- ADNEUQ#SDGOAI	U\$S 383,74 en concepto de D.I.- Estadística-IVA \$ 5.992,62 en concepto de IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias	21075ALOT000007D

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 05/04/2021 N° 19824/21 v. 05/04/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber que en la Actuación SIGEA N° 17753-1-2019 que tramita ante esta ADUANA DE NEUQUEN que se ha ordenado notificarle la Providencia del 06/03/2020, obrante a fs. 28/29, cuyo texto se transcribe: "VISTO la Actuación del asunto y considerando que a fs. 18/19 mediante RESOL-2019-259-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI se instruyó sumario contencioso al Sr. SANCHEZ José Miguel, D.N.I. N° 94.328.560 por la presunta comisión de la infracción tipificada en el art. 977 del Código Aduanero y atento que a fs. 21/22 obran presentaciones efectuadas por el interesado fijando domicilio para las notificaciones e impugnando la planilla de clasificación y aforo de fs. 14/16, practicándose nueva verificación y aforo y determinación de multa a fs. 25/27, SE PROVEE: 1) Tener por presentado al Sr. SANCHEZ José Miguel, D.N.I. N° 94.328.560 fijando domicilio en la calle Ecuador N° 1015 de la ciudad de Cipolletti y por autorizado al retiro de la mercadería en infracción al Sr. Guarú Luciano, D.N.I. N° 28.718.642. 2) CÓRRASE NUEVA VISTA de las presentes actuaciones al Sr. SANCHEZ José Miguel, D.N.I. N° 94.328.560, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el art. 977 del Código Aduanero, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de 10 (diez) días hábiles administrativos de notificado se presente a estar a derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse en un mismo escrito, acompañe la documentación que estuviere en su poder y tomen vista de todo lo actuado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no comparecer (conforme artículos N° 1001/1011, 1101, 1103, 1105 y concordantes del Código Aduanero). 3) SE NOTIFICA al sumariado que si dentro del plazo para contestar la vista realiza el pago voluntario de la multa mínima, consistente en una vez el valor en aduana de la mercadería en infracción, cuyo importe asciende a la suma de \$ 53.751,15 (PESOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO con 15/100) y la suma de U\$S 1.314,79 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL TRESCIENTOS CATORCE CON 79/100) en concepto de tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería en infracción, se declarará extinguida la acción penal y no se registrará el antecedente (artículos 930 y 932 del Código Aduanero). La notificación de la presente produce los efectos del artículo 794 del texto legal antes citado sobre los intereses que pudieren corresponder con relación al importe de los tributos reclamados. 4) SE HACE SABER al imputado que: en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (conf. Arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero); deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta División Aduana de Neuquén, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma donde quedará notificado de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (art. 1004 del mismo texto legal); en todas las actuaciones en las que se debatan o planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (artículo N° 1034 del Código Aduanero). 5) NOTIFÍQUESE."

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 05/04/2021 N° 19825/21 v. 05/04/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

POSADAS, 29/03/2021

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo, firmada por el Sr. Administrador de la División Aduana de Posadas, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 09/2017 (DGA); 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de CINCO (05) días contados a partir de la recepción de la presente notificación. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y respecto a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: JORGE A SCAPPINI, Administrador de la Aduana de Posadas.

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACTOR	Nro. I.D.	ART	RES.FALLO N°
12339-111-2018	2164-2018/2	LEZCANO GASPAR	36468789	987/	76/2021
17387-55-2018	2524-2018/2	WIRSCH SANTIAGO	13719923	987/	75/2021
17388-109-2015	741-2015/K	AGUIRRE BONIFACIO	26615324	987/	1235/2017
17388-336-2015	1203-2015/5	YEZA ROLON SILVA BEATRIZ	93080032	987/	1290/2017
17388-477-2018	1223-2018/6	PLANK RODRIGO OSCAR	32305252	986/	04/2021
17388-484-2018	1231-2018/8	MONTIL CESAR DAMIAN	38530496	987/	04/2021
17388-491-2018	1268-2018/5	MORENO MARIO HILARIO	33501352	987/	04/2021
17388-2288-2018	5342-2018/0	TORRES MATIAS RUBEN	36140698	987/	04/2021
17388-2317-2018	5392-2018/1	GOMEZ ALBERTO	21996711	985/	04/2021
17388-2384-2018	5500-2018/2	ESQUIVEL VERONICA ITATI	28089871	985/	04/2021
17389-1229-2018	2004-2018/K	DIAZ CESAR FABIAN	38310827	977/	76/2021
17389-1236-2018	2012-2018/1	MEAURO LEANDRO	40415220	977/	76/2021
17389-1253-2018	2084-2018/0	GOMEZ LORENA ITATI	31117364	977/	76/2021
17389-1258-2018	2089-2018/1	VERA ACEVEDO ALCIDES	95225122	977/	76/2021
17389-1278-2018	2108-2018/6	VARAS IBAÑEZ NELSON	26396295	977/	76/2021
17389-1295-2018	2127-2018/4	BURGOS ROBERTOS MARCELO	23594926	977/	76/2021
17389-1300-2018	2131-2018/8	CUENCA LIDIA ANTONIA	94349918	977/	76/2021
17389-1328-2018	2199-2018/3	ALBRE DANIELA ROMINA	32794279	977/	76/2021
17389-1330-2018	2201-2018/1	LOPEZ TOLEDO MARIA RAMONA	95272889	977/	76/2021
17389-1341-2018	2213-2018/6	CIOCCA GUSTAVO ADRIAN	17962716	977/	76/2021
17389-1342-2018	2214-2018/4	OCHOA RODOLFO	35028798	977/	76/2021
17389-1344-2018	2216-2018/6	AVALOS JOSE DAMIAN	29194005	977/	75/2021
17389-1346-2018	2218-2018/2	AVANCINI MARIELA ROSANA	26221346	977/	75/2021
17389-1449-2018	2439-2018/3	FLEITAS MARIA FLORENCIA	40982909	977/	75/2021
17389-1350-2018	2222-2018/6	GUAYAN BRIZUELA AIDA NOEMI	95307261	977/	75/2021
17389-1355-2018	2239-2018/7	NOGUERA RIQUELME MARCOS	95237373	977/	75/2021
17389-1374-2018	2292-2018/9	MEZA CESAR MAXIMILIANO	24798202	977/	75/2021
17389-1420-2018	2391-2018/9	CASCO ACEVEDO DEL PILAR	94681698	977/	75/2021
17389-1428-2018	2409-2018/9	FERNANDEZ CANDIA DANIEL	95621412	977/	75/2021
17389-1450-2018	2438-2018/5	GONZALEZ FEDERICO LEONARDO	39777524	977/	75/2021
17389-1459-2018	2429-2018/5	ALMIRON LUCAS	39635674	977/	75/2021
17389-1456-2018	2432-2018/6	GAUNA FRANCISCO DE ASIS	23088298	977/	75/2021
17389-1994-2018	2030-2019/K	BOGARIN CARLOS VALENTIN	21639393	977/	68/2021
17389-2147-2018	2028-2019/2	INFANTE SOSA LILIA LORENA	25301337	977/	68/2021
17389-447-2019	591-2019/7	OLIVERA JUAN CARLOS	23961272	977/	40/2021
17389-534-2019	768-2019/1	PEREIRA JUSTINO RAMON	18047463	977/	40/2021
17389-548-2019	781-2019/5	CRUZ COPA JAHENY YESSICA	95298520	977/	40/2021
17389-593-2019	865-2019/5	RIQUELME RODRIGO DAVID	28832248	977/	40/2021
17389-625-2019	943-2019/5	GARCIA JOSE ANTONIO	30019609	977/	40/2021
17389-1379-2019	2062-2019/6	LEPORI GONZALO MATIAS	39046764	977/	68/2021
17389-1420-2019	2103-2019/8	MARTINEZ CANDIA CHRISTIAN	93933811	977/	68/2021
17389-1431-2018	2412-2018/4	PINTOS CESPEDES YERSON ALEXANDER	95571919	977/	75/2021
17389-1441-2019	2124-2019/2	MENDOZA BAEZ DAIANA ARACELI	39116104	977/	68/2021

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACTOR	Nro. I.D.	ART	RES.FALLO N°
17389-1474-2019	2156-2019/9	LEON RIBEIRO GABRIELA ROMINA ITATI	29241945	977/	70/2021
17389-1541-2019	2281-2019/0	MONZON VANESA	38270284	977/	70/2021
17389-1550-2019	2301-2019/8	BRIZUELA PLACIDA	95487420	977/	70/2021
17389-1578-2019	2329-2019/5	REYES GENARO	31121174	977/	70/2021
179446-39-2019	3255-2019/7	GALARZA RAUL ANTONIO	16097003	985/	03/2021
19446-57-2019	3344-2019/9	JULIAN RICARDO GABRIEL	25274747	985/	03/2021

Adelfa Beatriz Candia, Jefa de Sección.

e. 05/04/2021 N° 19356/21 v. 05/04/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN PEDRO

Por ignorarse el domicilio se cita a los Sres. que abajo se detallan a concurrir a los estrados de esta División Aduana al acto de verificación, clasificación arancelaria y aforo de la mercadería secuestrada (Art. 1094 inc. b C.A. Ley 22.415) que se llevara a cabo el día 15 de abril de 2021 en la Aduana de San Pedro sita en calle Miguel Porta N°1 de la Ciudad de San Pedro, Pcia. de Buenos Aires (C.P. 2930) por personal de la Sección Inspección Simultánea, para que en su presencia el agente designado proceda a realizar dicho acto, dejando constancia que en caso de no concurrir al mismo se procederá de oficio, perdiendo todo el derecho a reclamo posterior conforme a lo normado por los arts. 241 y 242 del Código Aduanero. Asimismo deberá acompañar la documentación acreditante de la legal introducción y tenencia en plaza de la mercadería de origen extranjero secuestrada en el procedimiento cuyo Acta Lote se detalla a continuación. NOTIFÍQUESE conforme lo establece el Artículo N° 1.012 inc. c), en la forma prevista por el Artículo N° 1013 inc. h) del Código Aduanero.

SIGEA N°	TITULAR	ACTA-LOTE	FECHA Y HORA DE CITACIÓN
17215-26-2019	CASTRO MARTA VERONICA DNI 36.338.442	19060096 CIM 10/17	15/04/2021 9:00 HS.
12631-168-2018/9	TAPEIRA ABEL FEDERICO DNI 38.471.836	2018-060-000008	15/04/2021 9:30 HS.
12631-168-2018/6	RODRIGUEZ HECTOR DARIO DNI 31.949.214	2018-060-000005	15/04/2021 10:00 HS.
17215-22-2019/1	VALENZUELA GOMEZ JOHANNA DNI 40.098.598	190600960 CIM 09/17	15/04/2021 10:30 HS.
17215-22-2019/2	CONDORI QUISPE SAMUEL DNI 94.521.650	190600960 CIM 13/17	15/04/2021 11:00 HS.
17215-24-2019	CESAR VIZA SOLIS CIBOL N° 8.677.720	190600960 CIM 06/17	15/04/2021 11:30 HS.

Fdo. Ing. Agr. Walter German Kissling administrador (Int) Aduana de San Pedro.

Walter German Kissling, Administrador de Aduana.

e. 05/04/2021 N° 19625/21 v. 05/04/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2021-00289692-AFIP-DEOPAD#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en Defensa 131, 5to piso, Of 505 y 507. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Eduardo Daniel Gomez, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/04/2021 N° 19974/21 v. 05/04/2021

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 22/03/2021, 23/03/2021, 24/03/2021, 25/03/2021, 26/03/2021 y 28/03/2021 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2021-27886026-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-27888581-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-27889822-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-27891179-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-27892329-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-27893648-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Víctor A. Malavolta –Subsecretario de Asuntos Registrales - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/04/2021 N° 19599/21 v. 05/04/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-6-APN-GCG#SSN Fecha: 30/03/2021

Visto el EX-2021-18043258-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA GERENTA DE COORDINACIÓN GENERAL A/C DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (RESOL-2020-521-APN-MEC) RESUELVE: CONFORMAR LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 13, 14, 20 Y 23 DEL ESTATUTO SOCIAL DE PROVINCIA SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA, CONFORME LO RESUELTO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2020.

Fdo. Ana DURAÑONA – Gerenta de Coordinación General, Superintendencia de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ariel Alberro, Jefe I, Gerencia Administrativa.

e. 05/04/2021 N° 19731/21 v. 05/04/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play



**Avisos Oficiales****ANTERIORES****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor SERGEY ZEMLYANYI (Pasaporte de la Federación Rusa N° 736366092 y D.N.I. N° 93.869.155) y a la señora ANNA ZEMLYANAYA (Pasaporte de la Federación Rusa N° 724156915 y D.N.I. N° 93.869.535) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7480, Expediente N° 383/1318/19, caratulado "ZEMLYANYI SERGEY Y OTRA", que se les instruyen en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Se les hace saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/03/2021 N° 18120/21 v. 05/04/2021

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN****EDICTO DE NOTIFICACION DISPOSICIÓN NRO. DI-2020-36-APN-SSFYR#MAD**

La Subsecretaría de Fiscalización y Recomposición del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sito en la calle San Martín 451, de esta ciudad, a cargo del Subsecretario Gerardo Darío López Arrojo, notifica por el término de CINCO (5) días al Sr. PABLO IGNACIO OTAMENDI, que en los autos caratulados "PABLO IGNACIO OTAMENDI s/ PRESUNTA INFRACCIÓN A LA LEY N° 22.421 Y NORMATIVA COMPLEMENTARIA", Expediente: EX-2018-52885941- -APN-DRIMAD#SGP, se ha dictado la siguiente Disposición Número: DI-2020-36-APN-SSFYR#MAD: ARTÍCULO 1°.- Aplícase al Señor Pablo Ignacio OTAMENDI (DNI N° 16.939.374), una multa de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$) 200.000 según artículo 28 de la Ley N° 22.421, sus modificatorios y complementarios, y artículo 1° del Decreto N° 1.290 de fecha 29 de diciembre del 2000, por haber infringido los artículos 11 y 12 de la Ley N° 22.421, el artículo 34 del Decreto N° 666/97, el artículo 1° de la Resolución N° 24/1986 y el artículo 1° de la Resolución N° 513/2007 ARTÍCULO 2°.- Dispóngase el decomiso efectivo de los productos y subproductos secuestrados detallados en el Acta de Infracción N° I-722 de fecha 4 de diciembre de 2017 de la ex DIRECCIÓN DE FAUNA SILVESTRE Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE: DOS (2) huevos de ñandú (*Rhea americana*), DOS (2) candelabros de alpaca con huevos de ñandú (*Rhea americana*), UN (1) cuchillo con mango de asta de ciervo colorado (*Cervus Elephus*); CINCO (5) astas de corzuela (*Mazama Americana*); UN (1) asta de venado de las pampas (*Ozotoceros Bezoarticus*), UN (1) maletín de yacaré (*Caiman Yacaré*), UN (1) maletín tipo alhajero de yacaré (*Caiman Lautirostris*), DOS (2) colitas de armadillos mulita (*Dasypus Hybridus*); UNA (1) lonja para cinturón de carpincho (*Hydrochaerus Hydrochaeris*); DOS (2) lonjas para cinturón de iguana (*Tupinambis Teguixin*); DOS (2) astas de ciervos de los pantanos (*Blastocerus Dichotomus*), y DOS (2) pedazos de astas de ciervos de los pantanos (*Blastocerus Dichotomus*), de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 inciso a) de la Ley N° 22.421, sus modificatorios y complementarios. ARTÍCULO 3°.- Dispóngase por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE de: DOS (2) huevos de ñandú (*Rhea americana*), DOS (2) candelabros de alpaca con huevos de ñandú (*Rhea americana*), UN (1) cuchillo con mango de asta de ciervo colorado (*Cervus Elephus*); CINCO (5) astas de corzuela (*Mazama Americana*); UN (1) asta de venado de las pampas (*Ozotoceros Bezoarticus*), UN (1) maletín de yacaré (*Caiman Yacaré*), UN (1) maletín tipo alhajero de yacaré (*Caiman Lautirostris*), DOS (2) colitas de armadillos mulita (*Dasypus Hybridus*); UNA (1) lonja para cinturón de carpincho (*Hydrochaerus Hydrochaeris*); DOS (2) lonjas para cinturón de iguana (*Tupinambis Teguixin*); DOS (2) astas de ciervos de los pantanos (*Blastocerus Dichotomus*), y DOS (2) pedazos de astas de ciervos de los pantanos (*Blastocerus Dichotomus*), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 del

Decreto N° 666/97, sus modificatorios y complementarios, reglamentario de la Ley N° 22.421, sus modificatorios y complementarios. ARTÍCULO 4°.- Hácese saber que la multa establecida deberá hacerse efectiva dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada la presente, en la Tesorería del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE situado en la Calle San Martín N° 451, planta baja, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de 10:30 a 13:00 y de 14:00 a 16:30 horas, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento. ARTÍCULO 5°.- Hácese saber al causante que dentro del plazo de CINCO (5) días de notificada la presente, podrá interponer recurso de apelación, al sólo efecto devolutivo, ante la autoridad judicial competente, debiendo presentar y fundar el recurso ante el órgano que dictó el acto administrativo, conforme el artículo 29 de la Ley N° 22.421, sus modificatorios y complementarios. ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, regístrese, comuníquese y archívese.- Fdo Gerardo Dario López Arrojo Subsecretario.

Paula Villani, Directora, Dirección de Infracciones Ambientales.

e. 31/03/2021 N° 19524/21 v. 06/04/2021

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida